

ACTA 22. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las dieciocho horas del día uno de julio de dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala de Cabildo para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión el Presidente Municipal Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; informando que la Regidora Rogelia Arzola Santillán, Regidora Mónica Padilla Villavelázquez y Regidora Michel García Arceo, presentaron oficio justificando sus inasistencias a la presente sesión, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, en primer término, solicita sea retirado del orden del día el punto 5.3 relativo al dictamen XXV-GLMR-003/2025 Iniciativa de reforma a los artículos 3,10,15,21 y 30 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue. **Orden del Día** en los siguientes términos: -----

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; II. Proyecto de acta de sesión anterior para su aprobación; III. Avisos; IV. Proyectos de acuerdos y resoluciones;

IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **IV.2.-** Acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California.

IV.3.- Acuerdo relativo al exhorto para la creación de un padrón de escaleras públicas existentes en el municipio de Tijuana, indicando ubicación y estado físico.

IV.4.- Acuerdo relativo a la declaratoria por la que se nombra al teatro de la Casa de la Cultura de Tijuana de Altamira, como "Mtro. Hebert Axel González". **IV.5.-** Acuerdo con proyecto de iniciativa de reforma a los artículos 4 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y 21 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, para incorporar la observancia obligatoria del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública Municipal. **IV.6.-** Acuerdo relativo a la integración del proyecto ejecutivo denominado "Parque Amanecer" al Programa Anual de Obra 2025 de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental. **IV.7.-** Acuerdo relativo a la reforma al artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para incrementar la multa por continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la

intersección. **IV.8.-** Acuerdo relativo para reasignar a la Sindicatura Procuradora las facultades y funciones de la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal a fin de prevenir la duplicidad de funciones y eficientar el uso del recurso público. **V. Informes y dictámenes de las Comisiones; V.1.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-03/2025, relativo al Proyecto de Declaratoria de usos y destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay Centenario y Delegación La Presa, del municipio de Tijuana, Baja California. **V.2.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-04/2025 relativo a la solicitud para que se elabore el proyecto de declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo de la Colonia Camino Verde, delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California. y Clausura de la Sesión. Por lo que el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, somete en votación económica la aprobación del orden del día con la modificación, siendo aprobada por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto de acta de la Sesión anterior de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticinco, para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra del documento, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos, la cual se agrega como **apéndice número 2**. – Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 3.-** Avisos, el Secretario Fedatario informa que no existen temas a tratar, por lo que se procede al desahogo del **punto 4** del Orden del día, en donde el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, solicita la dispensa de lectura íntegra de los documentos contenidos en el punto 4 y 5 del orden del día, para solo leer el proemio y puntos de acuerdo toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. ----- Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura; **IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** Agregándose como **apéndice número 3** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

Por oficio número 003651 recibido en la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 05 de junio de 2025, suscrito por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputadas Michelle Alejandra Tejeda Medina y Norma Angelica Peñaloza Escobedo, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil veinticinco, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estadual. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. *En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución*, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que

conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es garantizar una *Vida Libre de Violencia* estableciendo un compromiso que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, mediante políticas públicas y legislación enfocada en protegerlas de cualquier forma de agresión; se establece la erradicación de la brecha salarial de género, mediante la prohibición explícitamente de la discriminación salarial por razones de género, garantizando que mujeres y hombres reciban el mismo salario por el mismo trabajo, tanto en el sector privado como en el público; se refuerza el principio de paridad de género, exigiendo que los cargos públicos estén equilibrados entre mujeres y hombres, así como la mención expresa a una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres, para asegurar una atención más efectiva a los casos de agresiones contra mujeres. -----

SEXTO.- Esta reforma se concreta a través de la modificación a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en los términos que se procede a transcribir: -----

ARTÍCULO 7. (...) -----

(...)- -----

APARTADO A. (...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

(...) -----

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir **una vida libre de violencias**, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a

los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. -----

(...)-----

(...)-----

(...)-----

(...)-----

(...)-----

APARTADO B AL F (...)-----

ARTÍCULO 8.- (...)-----

I. a la XVIII.- (...)-----

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en los nombramientos de las personas servidoras titulares que integren el gabinete legal y ampliado en la administración pública estatal y municipal. -----

XX a XXIII.- (...)-----

XXIV.- A que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. -----

ARTICULO 72.- Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, la Fiscalía Especializado en Combate a la Corrupción, la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Genero Contra las Mujeres**, las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan a la institución del Ministerio Público. -----

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de las Fiscalías, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 97.- (...)-----

(...)-----

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: -----

I a VI.- (...)-----

VII.- El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas; **establecer mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género**, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de estas disposiciones. -----

ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismo derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley. **El estado garantizara el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.** -----

(...) -----

(...) -----

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el Anexo de este punto de acuerdo se exhibe el dictamen emitido en la Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, sobre el particular.

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, a que se refiere el Dictamen 35 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil veinticinco. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González, para dar lectura; **IV.2.- Acuerdo relativo a la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como reforma al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose como **apéndice número 4** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.2 relativo a "Reformas a los artículos 7, 9, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento del Servicio Estacionamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.", el entonces Regidor Eligio Valencia López presentó iniciativa proponiendo la gratuidad de los estacionamientos en centros comerciales de conformidad con la Ley de Edificaciones del Estado, votándose por unanimidad que dicha iniciativa se turnara a comisiones conjuntas de Gobernación y Legislación, Desarrollo Urbano y Desarrollo Social. -----

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el trece de agosto de dos mil veinte, el entonces Regidor Luis Antonio Quezada Salas presentó iniciativa para la reforma a los artículos 7, 8, 9, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de que se otorgara a los clientes de los centros comerciales 60 minutos de estacionamiento gratuito, así como para armonizar y actualizar diversos artículos de ambos ordenamientos, propuesta que fue turnada a la Comisión Conjunta integrada por las entonces Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, así como la de Desarrollo Metropolitano. -----

TERCERO. El once de abril de dos mil veinticinco se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto número 84, mediante el cual la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a iniciativa del Diputado Eligio Valencia López, aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en el que se establece que los centros comerciales deberán otorgar a sus clientes los primeros cuarenta minutos gratuitos de estacionamiento, incluso cuando el servicio sea concesionado a terceros. -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

La presente iniciativa es vinculante a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, impulsada por la reciente reforma a su artículo 22, mediante la cual se adiciona un último párrafo en el citado numeral estableciendo la obligación de otorgar a los clientes de los centros comerciales los primeros cuarenta minutos de estacionamiento gratuito. Asimismo, se busca dar cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo de los Transitorios previstos en el Decreto 84, relativo la reforma citada con antelación, en el que se instruye a los Ayuntamientos del Estado realizar las adecuaciones que resulten necesarias en la reglamentación municipal a fin de que se armonicen a la nueva disposición. -----

De forma adicional, no pasa desapercibida la preocupación social y de este Gobierno por la economía doméstica, es por ello que hoy cobra principal interés el apoyar e impulsar reformas como ésta que benefician a la ciudadanía y promueven el comercio, así como el turismo dada nuestra privilegiada ubicación geográfica, pues sin duda con estas acciones se incentivará la visita a los diversos establecimientos y centros comerciales para la adquisición de los diversos servicios y productos, siendo este el dinamismo que una ciudad como la nuestra requiere. -----

Para acatar la ordenanza referida en el primer párrafo los integrantes de esta Comisión procedimos al estudio de las diversas disposiciones municipales a efecto de identificar aquellas con injerencia en materia de estacionamientos, encontrando diversos ordenamientos municipales que resultan aplicables de alguna u otra forma, pues se norma desde su construcción, inclusive hasta su operación en el caso de explotación comercial. De dicho análisis, resultaron dos normas prioritarias que apremian reforma, siendo estas el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

En el caso del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, es pertinente resaltar que la elaboración de dicho ordenamiento data

del año dos mil, siendo resultado de una participación incluyente en su momento por parte de los comerciantes del ramo, dependencias municipales y regidores representantes de diferentes fracciones, y publicada en el Periódico oficial del Estado el cuatro de diciembre del año dos mil. Durante estas más de dos décadas de vigencia este Reglamento únicamente ha sido afectado por una modificación que derivó de la desindexación del salario mínimo en el año dos mil dieciséis, sin que a la fecha se hayan realizados adecuaciones adicionales que atiendan a las necesidades propias de esta gran ciudad. -----

Por tal motivo, además de contemplar la última reforma a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, es pertinente aprovechar este proceso normativo para armonizar diversos numerales, pues en dicho ordenamiento no se contempla la posterior creación del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cinco de mayo de dos mil quince, ni de otros reglamentos de orden local como se podrá apreciar en esta propuesta. -----

Aunado a lo anterior, y cumplido el principio de tipicidad administrativa al describir de forma clara y exhaustiva una conducta cuyo incumplimiento dará lugar a una infracción, refiriéndonos particularmente a la propuesta inserta en el artículo 9 de la presente iniciativa de reforma al multicitado Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, en el cual se adopta la postura del Legislativo Estatal y se protege el derecho de los consumidores a efecto de que puedan tener acceso gratuito de estacionamiento durante el lapso de cuarenta minutos, es perentorio establecer de igual forma la sanción aplicable en caso de infracción a fin de disuadir la violación de esta norma, asegurando con ello un buen orden en beneficio de la comunidad Tijuana y los visitantes de esta ciudad. Para ello, se ha considerado un tabulador en atención a la capacidad de los diferentes centros comerciales que operan en este Municipio, a fin de que la Autoridad Municipal esté en aptitud de imponer sanciones de forma objetiva, bajo los principios de equidad y justicia. Finalmente, con el objeto de asegurar una armonización integral, en esta propuesta se adopta asimismo la adición de un párrafo en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, numeral en el que actualmente se señalan las condiciones a las que se encuentran sujetos los espacios o edificaciones destinadas a estacionamiento, resultando necesario precisar en éste la obligación de acatar de las disposiciones previstas en el reglamento que regula los servicios de estacionamientos, esto con la intención de concientizar a los propietarios, y a todo aquel que gestione una licencia de construcción de esta naturaleza, respecto las obligaciones que se contraen al explotar esta actividad como giro comercial. -----

Es de resaltar, que a nivel local existen precedentes respecto a gestiones que han buscado llevar a la ciudadanía el beneficio que hoy necesitamos concretar, tal como lo podemos observar en el apartado de Antecedentes de este Punto de Acuerdo, los cuales han servido de base para la presente propuesta, proyectos que desafortunadamente no han tenido el respaldo que ahora palpamos, tanto de la ciudadanía como de otras autoridades, siendo ahora el momento de llevarlas adelante. Por lo antes expuesto, se propone la reforma a los artículos 3, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 28, 29, 30 y la adición de los artículos 28 BIS y 28 TER, todos del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la reforma al artículo

120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al siguiente cuadro comparativo, mismo que se inserta para mayor entendimiento: -----

----- **REGlamento DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS** -----
 ----- **DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.** -----

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) Servicio.- Las actividades de recepción, estacionamiento, almacenamiento y guarda de vehículos. b) Recepción: Recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento. c) Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos. d) Guarda: Conservación y cuidado del vehículo. e) Almacenamiento: Guarda de vehículos por más de setenta y dos horas. f) Usuario.- Persona que recibe el servicio. g) Corralón.- Lugar de almacenamiento de vehículos. h) Ley de Edificaciones: La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. i) Reglamento <u>a</u> la Ley de Edificaciones: Reglamento <u>a</u> la Ley de Edificaciones <u>del Estado de Baja California</u> para el Municipio de Tijuana, Baja California. j) Reglamento.- <u>El presente reglamento.</u> k) <u>Unidad de Medida y Actualización</u>.- la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.	ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. Almacenamiento: guarda de vehículos por más de setenta y dos horas; II. Corralón: lugar de almacenamiento de vehículos; III. Estacionamiento: lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos; IV. Guarda: conservación y cuidado del vehículo; V. Ley de Edificaciones: Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; VI. Recepción: recibir el vehículo en el lugar donde se va a prestar el servicio de estacionamiento; VII. Reglamento: Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California; VIII. Reglamento de la Ley de Edificaciones: Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California; IX. Servicio: las actividades de recepción, estacionamiento, almacenamiento y guarda de vehículos; X. UMA: la Unidad de Medida y Actualización, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación; XI. Usuario: persona que recibe el servicio.

ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal. Son infracciones: a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella, <u>y procederá a retirarse por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y/o el Departamento de Reglamentos, previo requerimiento de retiro visible que se deje en el vehículo por la propia Dirección o por un agente de tránsito,</u> conforme al procedimiento que establece el Reglamento de Limpia. b) Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal. c) Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.	ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.- El estacionamiento... a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella. Ante la violación a esta disposición se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California. b) y c)...
ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.- Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de	ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.- Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de

Edificaciones, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. <u>Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para establecer como mecanismo de control la instalación de casetas y cobro por el uso del estacionamiento</u>	Edificaciones, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Los espacios de estacionamiento de los centros comerciales se consideran de uso privado, por lo que se deberá obtener autorización de la Dirección de Administración Urbana para la instalación de casetas, cajeros o cualquier otro mecanismo de control para el cobro por el uso de los mismos, disposición que resultará aplicable a terceros en caso de que bajo cualquier figura legal tengan a su cargo dicha actividad en estos espacios. Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que se emplee para el cobro por el uso de estacionamiento, el centro comercial, o en su caso, el tercero que tuviera a su cargo dicho servicio por parte de éstos, deberá otorgar a sus clientes los primeros cuarenta minutos de estacionamiento gratuito.
ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.- Los requisitos se dividen en administrativos y operativos; los administrativos se refieren a la exhibición de documentos y los operativos a las adecuaciones físicas del lugar para funcionar. A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS: Del 1 al 9... B) DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS: I.- Para estacionamientos DEL TIPO A, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento <u>a</u> la Ley de Edificaciones, deberá contar con:	ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS.- Los... A) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS: Del 1 al 9... B) DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS: I.- Para estacionamientos del TIPO A, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento

Del 1 al 13... II.- Para estacionamientos DEL TIPO B, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento <u>a</u> la Ley de Edificaciones, deberá contar con: 1 y 2... III y IV... Las... En el caso...	de la Ley de Edificaciones, deberá contar con: Del 1 al 13... II.- Para estacionamientos del TIPO B, además de las especificaciones que la construcción requiere, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Edificaciones, deberá contar con: 1 y 2... III y IV... Las... En el caso...
ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.- En los locales <u>o</u> establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán cumplir con lo siguiente: a) Tener a la vista el permiso que el <u>Ayuntamiento</u> haya otorgado; Del b) al e)...	ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.- En los locales, establecimientos, centros comerciales o cualquier edificación en que se preste el servicio público de estacionamiento mediante el cobro de una tarifa, se deberá cumplir con lo siguiente: a) Tener a la vista el permiso que la autoridad municipal haya otorgado; Del b) al e)... f) Exhibir las tarifas y el horario a que se refiere el inciso anterior a la entrada en un lugar

f) Exhibir las tarifas y el horario a que se refiere el inciso anterior a la entrada en lugar visible al público. Del g) al k)...	visible al público y, tratándose de centros comerciales, se deberá especificar claramente el derecho a cuarenta minutos gratuitos. Del g) al k)...
ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS.- <u>Los prestadores del servicio</u> deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a la aseguradora en caso de robo de vehículo y que éste no cuenta con seguro, <u>la cancelación de la póliza sólo procederá con la autorización de la autoridad competente.</u>	ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS.- Las personas prestadoras del servicio deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a una empresa aseguradora en caso de sinistro o robo de vehículo. La cobertura con motivo de la póliza que se menciona en el párrafo que antecede, aplicará durante los primeros cuarenta minutos gratuitos. El contrato del seguro, y su respectiva póliza, deberán estar vigentes durante el tiempo que se preste el servicio, debiendo acreditar tal situación en la revalidación anual de la licencia respectiva.
ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS: En el caso de vehículos que permanezcan en el interior del estacionamiento más de quince días continuos sin aviso previo, se dará aviso por escrito a la autoridad competente. Entendiendo como autoridad competente a la <u>Agencia del Ministerio Público del Fuero Común</u> y a la Dirección de <u>Obras y</u> Servicios Públicos del <u>Municipio</u>. La Dirección de <u>Obras y</u> Servicios Públicos remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.	ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS: En el caso... Entendiendo como autoridad competente a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, estas últimas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. La Dirección de Servicios Públicos Municipales remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.

Los gastos...	Los gastos...
ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará una multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la violación al inciso a) del artículo 19, de 5 a 15, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20, de 15 a 50 la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20, y de 100 a 400 la violación al artículo 21. En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, se cubrirá el costo del mismo hasta por un monto de 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.	ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las multas por violación a las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo siguiente: I. De 1 a 5 veces el valor diario de la UMA, la violación al inciso a) del artículo 19; II. De 5 a 15 veces el valor diario de la UMA, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20; III. De 10 a 30 veces el valor diario de la UMA, la violación a lo dispuesto en el artículo 9, segundo párrafo; IV. De 15 a 50 veces el valor diario de la UMA, la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20, V. De 100 a 400 veces el valor diario de la UMA la violación al artículo 21, VI. La violación a lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, se sancionará acorde al número de cajones de estacionamiento con que cuente el centro comercial, conforme lo siguiente: a) Hasta 100 cajones, de 500 a 1,000 veces el valor diario de la UMA, b) De 101 a 500 cajones, de 1,000 a 2,500 veces el valor diario de la UMA, c) De 501 a 1000 cajones, de 2,500 a 5,000 veces el valor diario de la UMA, y d) 1001 o más cajones de estacionamiento, de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la UMA. En el caso...

	ARTÍCULO 28 BIS.- Además de aplicarse el doble de la multa, procederá la clausura en caso de reincidencia por violación a lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, de este Reglamento. En este caso la clausura únicamente implicará la suspensión de cualquier cobro, sea en casetas o mediante cajeros automáticos o plataformas digitales, más no el uso del estacionamiento por parte de los clientes, debiendo quedar libre para su acceso toda entrada y salida de vehículos.
	ARTÍCULO 28 TER.- Se entiende por reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.
ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION ECONOMICA.- Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto <u>por el Bando de Policía y Buen Gobierno</u>	ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA.- Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Sin perjuicio a lo dispuesto en el presente Reglamento, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, en ese orden.
CAPITULO VII DE LOS RECURSOS	

ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.- Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece <u>el artículo 171 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California y el Reglamento de Administración de Justicia Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California.</u>	ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.- Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.
--	--

----- **REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO** -----
----- **DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** -----

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 120. Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes: I a la VII... Los inmuebles que se pretendan destinar a estacionamiento, ya sean públicos o privados, requerirán de la aprobación de la autoridad, así mismo, los que se pretendan ubicar en inmuebles colindantes a la estructura vial primaria y secundaria de la ciudad, así como a vialidades que por sus características de operación así se determine, para su aprobación requerirán de la presentación de los estudios de ingeniería de tránsito con los que se resuelva su integración vial, los impactos viales que generen, y los que se requieran.	ARTÍCULO 120. Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes: I a la VII... Los inmuebles... Las edificaciones destinadas a actividades de tipo comercial, que empleen cualquier mecanismo de cobro automático o manual para el control y cobro por el uso de estacionamiento a sus clientes, además de acatar las presentes disposiciones, deberán

	apegarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones aplicables.
--	--

En virtud de lo anterior: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* -----

SEGUNDO.- La Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: *“A. ATRIBUCIONES... I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen... b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia... d) La preservación del orden y la seguridad pública.”*. De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

TERCERO.- De acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:... III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*. -----

CUARTO.- Acorde a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, fracciones I y II, corresponde a los Ayuntamientos el formular y aprobar el Reglamento de Edificaciones respectivo, así como vigilar y hacer cumplir que los proyectos, construcciones e instalaciones se realicen conforme a las disposiciones de la misma Ley y su Reglamento, entre otras atribuciones. -----

QUINTO.- El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *“Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”*, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es

regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que *“Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas”*. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 3, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 28, 29, 30 y la adición de los artículos 28 BIS y 28 TER, del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del **Anexo I**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del **Anexo II**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para conocimiento de los habitantes de esta ciudad de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes disposiciones. -----

CUARTO.- En tanto no sean realizados los ajustes normativos conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticinco, relativo al punto IV.2 del orden del día, al referirse al Departamento de Reglamentos en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, se entenderá que se trata de la Dirección de Inspección y Verificación del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por lo que las atribuciones otorgadas a aquel serán ejercidas por la Dirección y las áreas adscritas a ésta conforme a su reglamentación interna. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, concede el uso de la voz al Regidor Pablo Yáñez Placencia, para dar lectura; **IV.3.- Acuerdo relativo al exhorto para la creación de un padrón de escaleras públicas existentes en el municipio de Tijuana, indicando ubicación y estado físico.** Agregándose como **apéndice número 5** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Tijuana, Baja California, cuenta con una población de 1,922,523 habitantes, lo que lo posiciona como el más poblado de México. -----

Esta cifra representa un crecimiento significativo en comparación con el censo de 2010, cuando la población era de aproximadamente 1,559,683 personas, es decir, un aumento de más de 360,000 habitantes en una década. Este crecimiento se atribuye en parte a los flujos migratorios, tanto nacionales como internacionales, así como a la oferta de oportunidades laborales que ofrece la ciudad. -----

SEGUNDO.- Según el presidente del Colegio de la Frontera Norte (Colef), Víctor Alejandro Espinoza Valle entre el 60% y el 70% de la tierra, de la orografía tijuanense no es apta para la construcción, además, el Colegio de Ingenieros Civiles de Tijuana

(CICT) estima que hasta el 60% del crecimiento habitacional reciente en la ciudad se ha dado en asentamientos irregulares, muchos de ellos ubicados en laderas o zonas con alto riesgo de derrumbes. Por lo tanto, la combinación de una topografía desafiante, un crecimiento urbano desordenado y la falta de infraestructura adecuada han convertido a las escaleras públicas en un componente crucial para garantizar la movilidad y seguridad de los habitantes de Tijuana. -----

Sin embargo, derivado de múltiples quejas ciudadanas se percibe que algunas escaleras públicas se encuentran en malas condiciones debido al uso constante y la exposición climática, presentando poco mantenimiento e iluminación. Se han reportado casos de escaleras desgastadas, con hoyos y deterioro, lo que representa un peligro para los transeúntes. -----

TERCERO.- Para mantener las escaleras públicas en buen estado, se requiere: -----

Mantenimiento regular: Es fundamental que las autoridades locales realicen un mantenimiento regular de las escaleras públicas, incluyendo la reparación de daños y limpieza. -----

Mejora de la iluminación: Se debe garantizar una iluminación adecuada en todas las escaleras públicas, especialmente en áreas con poca visibilidad o en horarios nocturnos. -----

Refuerzo de la seguridad: Es necesario implementar medidas de seguridad adicionales, como la colocación de barandales y la señalización de áreas peligrosas. -----

Priorizar la accesibilidad: Se deben considerar las necesidades de las personas con discapacidad al planificar y construir nuevas escaleras públicas, asegurando que sean accesibles para todos. -----

CUARTO.- La "pirámide invertida de la movilidad" es un concepto clave en la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** de México, promulgada en 2022. Esta ley establece una jerarquía de prioridades para el uso del espacio público y la infraestructura vial, con el objetivo de promover una movilidad más equitativa, segura y sostenible, estableciendo en su artículo 6 en orden de prioridad a los peatones en orden de importancia, y posteriormente a los demás grupos, como a continuación se describe: -----

1.- **Peatones:** Incluye a personas con discapacidad, personas mayores y otras con movilidad limitada. -----

2.- **Ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados:** Como patines, scooters eléctricos, etc. -----

3.- **Transporte público de pasajeros:** Buses, trenes, tranvías, entre otros. -----

4.- **Servicios de transporte y distribución de mercancías:** Vehículos de carga y reparto. -----

5.- **Usuarios de vehículos motorizados particulares:** Automóviles, motocicletas, etc. -
Por lo tanto para la correcta aplicación de esta jerarquía de movilidad, las autoridades deben diseñar y construir infraestructura que priorice la seguridad y accesibilidad de peatones y ciclistas. -----

QUINTO.- El pasado veintiocho de enero del presente año, el Cabildo de este Honorable Ayuntamiento aprobó el **Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027**, para el

Municipio de Tijuana, Baja California, el cual en el **Eje Infraestructura** y Movilidad establece que tiene como objetivo: "Lograr una movilidad eficiente y sostenible como resultado de la ejecución de programas de creación, mantenimiento y rehabilitación de obras que permitan servicios públicos de calidad, conectividad y accesibilidad a todos los sectores de la población, buscaremos transformar la infraestructura urbana de Tijuana en una herramienta para el bienestar colectivo y la reducción de las desigualdades, promoviendo un modelo de ciudad más equitativo y humano." -----

En seguimiento a ello nuestro alcalde Ismael Burgueño Ruiz, ha impulsado el programa "Tijuana: Ciudad Limpia" que busca transformar la ciudad mediante una serie de acciones enfocadas en la mejora de servicios públicos y la participación ciudadana. Mediante múltiples comunicados por parte de nuestro Presidente Municipal ha reiterado que su objetivo es crear un entorno urbano más ordenado, seguro y saludable para los tijuanenses, por medio de las siguientes acciones del programa: -----

Ampliación de rutas de recolección de basura: Se han implementado nuevas rutas de recolección, como la inaugurada en la colonia El Laurel I, que beneficiará a más de 3,300 hogares, jardines de niños y escuelas. Además, se han establecido recorridos nocturnos para evitar afectar el tráfico diurno. El objetivo es aumentar la cobertura del servicio del 65% al 90% de la ciudad. -----

Modernización del alumbrado público: Se están instalando luminarias LED en diversas delegaciones para mejorar la seguridad y reducir el consumo energético. -----

Mantenimiento de vialidades: Se realizan trabajos de bacheo, limpieza y pintura en bulevares, calles principales y espacios con escaleras públicas. En estas últimas se pone especial atención, llevando a cabo labores como limpieza profunda, lavado a presión, pintura de cordones y eliminación de grafitis, así como poda y mantenimiento de áreas verdes. Estas acciones se priorizan en jornadas nocturnas para evitar interrupciones al tráfico vehicular. -----

Limpieza de basureros clandestinos: Se han realizado operativos para eliminar basureros clandestinos en colonias como la Revolución, con el fin de prevenir focos de infección y mejorar la imagen urbana. -----

Campañas de concientización ambiental: Se han implementado programas educativos en escuelas y comunidades para sensibilizar a la población sobre la importancia de mantener la ciudad limpia y cuidar el medio ambiente. -----

SEXTO.- Por lo anterior, y de conformidad con la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de México** y con el **Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027**, en aras de que este H. Ayuntamiento pueda realizar una correcta rehabilitación y mantenimiento de las vialidades públicas incluyendo escaleras, garantizando así la correcta movilidad de los usuarios peatones y su seguridad, es de suma importancia conocer el daño o desgaste que guardan las mismas, así como contar con una investigación de campo plasmada en un padrón que indique de manera puntual su ubicación y estado físico. -----

SEPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, en observancia y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, pongo a consideración de los integrantes de este

H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo, lo anterior con base en los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

TERCERO.- Que la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..” -----

CUARTO.- Que la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, establece en su artículo 6, que la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad: -----

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; -----
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; -----
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; -----
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. -----

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera. -----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 3 del **Reglamento Interno y de Cabildo** establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

SEXTO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del **Reglamento Interno y de Cabildo** del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. ----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

UNICO.- Se aprueba que el presidente municipal del municipio de Tijuana, baja california, instruya a la autoridad competente para que lleve a cabo las medidas necesarias para crear un padrón de escaleras públicas que actualmente existen en el municipio de Tijuana, indicando el estado físico y ubicación. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Pablo Yáñez Placencia:**
"Gracias Presidente Municipal y nuevamente agradecer por enlistar las iniciativas y propuestas de las y los regidores de esta Cabildo, eso habla de su muestra de construir en conjunto entre todo este cabildo que lo acompañamos y le agradecemos su disposición solamente para señalar que la iniciativa que hoy se presentó y aprobó gracias a las y los regidores y la Síndica, por su aprobación que busca tener un padrón de algo que todos sabemos que existe, que es característico de la ciudad de Tijuana, que son las escaleras públicas que están en los cerros, cañones de nuestra ciudad, yo vivo arriba de un cerro en la Pancho Villa como ustedes saben para llegar a esa colonia al igual que otras muchas colonias de la ciudad se puede llegar en carro pero también caminando y no solamente en la calle y las banquetas, sino en las escaleras y estas escaleras, necesitamos tenerlas empadronadas ubicadas para ver el estado en el que están, para darle el mantenimiento, el Ayuntamiento que encabeza el Presidente Municipal Ismael Burgueño con en el programa Tijuana ciudad limpia, está atendiendo todo la ciudad y desde luego las escaleras de la ciudad muchas veces se requiere que tengan iluminación para que sean lugares seguros en fin, la idea es que ubicadas y empadronadas para poderlas atender, por eso la propuesta el agradecimiento, el respaldo a esta iniciativa que sé que con la indicación del Presidente Municipal será una realidad y será positivo para toda la ciudad, gracias Presidente". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz a la Regidora Magaly Ronquillo Palacios, para dar lectura; **IV.4.- Acuerdo relativo a la declaratoria por la que se nombra al teatro de la Casa de la Cultura de Tijuana de Altamira, como "Mtro. Hebert Axel González".** -----
Agregándose como **apéndice número 6** a la presente acta bajo los siguientes: ----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Este punto de acuerdo, forma parte de la serie de acciones que pretenden reivindicar la lucha histórica de la democratización de las artes y la cultura, así como de reconocer a la ciudadanía destacada que dedicó su vida a la construcción de una mejor Tijuana. -----

No omitimos señalar que el teatro de la Casa de la Cultura fue el epicentro del trabajo artístico y pedagógico del Mtro. Hebert Axel Gonzalez, nombrarlo en su honor continuará su legado y servirá de inspiración para futuras generaciones, a la vez que será un monumento en la mente y el corazón de la comunidad artística. -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- Que en 1930 se construyó la escuela primaria Álvaro Obregón en el Centro de Tijuana, anteriormente colonia Altamira, misma que en 1977 se convirtió en la Casa de la Cultura Altamira. Desde entonces, ha sido un recinto histórico fundamental para la identidad cultural de Tijuana, cobrando mayor relevancia en el año 2014, al haber sido declarada patrimonio histórico de México. Hoy beneficia a más de 1,200 personas a través de diversas actividades artísticas y recreativas. El teatro de la Casa de la Cultura Altamira ha sido un espacio clave para la difusión de las artes escénicas en Tijuana, siendo uno de los foros más transitados para el desarrollo de las bellas artes. -----

SEGUNDO.- Que en octubre de 2020, la compañía teatral La Compañía del Sótano presentó formalmente la solicitud para nombrar el teatro de la Casa de la Cultura de Altamira como "Mtro. Hebert Axel González", respaldada por 1,068 firmas. Posteriormente, en 2021, se enviaron cartas a autoridades culturales y se recabaron más de 2,000 firmas adicionales. -----

TERCERO.- Que entre 2021 y 2023, se realizaron diversas gestiones ante autoridades municipales y culturales, incluyendo la entrega de documentación histórica y material audiovisual como el documental "Hebert Axel: vida y pasiones de un teatrero norteño", con el objetivo de dar sustento a la propuesta. -----

CUARTO.- En 2024, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura aprobó por unanimidad el nombramiento del teatro en honor al Mtro. González, comprometiéndose a formalizar el protocolo correspondiente. -----
Hasta enero de 2025 el proceso no ha sido concluido. Así lo reiteró la Compañía del Sótano en un nuevo oficio dirigido al Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), solicitando respetuosamente que se ejecute el acuerdo de 2024 en seguimiento a lo acordado. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

Pese a la insistente solicitud de la comunidad artística y a la aprobación unánime de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), a más de cuatro años de gestión aún no se ha concretado la declaratoria formal que otorgue

al teatro de la Casa de la Cultura de Altamira el nombre de "Mtro. Hebert Axel González". El presente punto de acuerdo tiene como finalidad resolver dicha omisión institucional y rendir homenaje a quien fue un pilar fundamental de la vida cultural de Tijuana. -----

El maestro Hebert Axel González Sánchez fue un destacado creador escénico, reconocido por su capacidad para formar generaciones de actores, transmitir la pasión por el teatro y participar activamente en la promoción cultural de la ciudad. Su legado como docente, director y dramaturgo dejó una profunda huella en la escena teatral tijuanense. -----

Egresado de la carrera de Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California, Axel encontró su verdadera vocación en el teatro, participando desde joven en talleres de actuación como el de la Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas y el Taller de Teatro "Sor Juana Inés de la Cruz". Se formó con maestros de la talla de Julieta Egurrola, Ludwik Margules, Atahualpa del Cioppo y Juan José Gurrola, entre otros. -

A lo largo de más de 40 años de trayectoria, fundó las compañías teatrales Theatrón y La Compañía del Sótano, coordinó dos Casas de Cultura en Tijuana y dirigió más de 30 puestas en escena, muchas de ellas presentadas precisamente en el teatro que hoy se busca nombrar en su honor, espacio donde laboró durante 35 años. Fue también creador del Diplomado en Actuación Vivencial avalado por el INBA y fundador de la Liga Bajacaliforniana de Improvisación (LIBCI). -----

Su compromiso con el arte y la justicia social lo llevó a defender el acceso universal a las expresiones culturales, sin distinción de condición social o económica. Sostenía que el arte es una herramienta de transformación y una forma de lucha por los derechos ciudadanos. Gracias a su labor incansable, centenares de actores y actrices formados bajo su guía han enriquecido la vida artística local y nacional. ---

Cabe destacar que, en su segunda sesión ordinaria de 2024, la Junta de Gobierno del IMAC aprobó por unanimidad el nombramiento del teatro en su honor, respaldado por más de 3,000 firmas en diferentes tiempos, de artistas, promotores culturales, ciudadanos y figuras destacadas como Luis Humberto Crosthwaite, Teresa Vicencio y Alfonso Cárcamo. La solicitud original, presentada por "La Compañía del Sótano" en octubre de 2020, ha sido reiterada ante diversas autoridades municipales y estatales sin que, hasta la fecha, se haya formalizado su aprobación en Cabildo. Para efectos de la comprobación de lo aquí dicho, se encuentra adjunto al presente la documentación que lo acredita bajo la denominación de "**Anexo único**". -----

Otorgar el nombre del Mtro. Hebert Axel González al teatro de la Casa de la Cultura de Altamira no solo representa un acto de justicia póstuma, sino también un reconocimiento necesario y merecido a una vida dedicada a engrandecer el arte escénico en Tijuana. -----

----- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** -----

I.- De conformidad con lo previsto por el artículo 115 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana. -----

II.- Que en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California, se establece: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". Y los artículos 5 y 9 del mismo ordenamiento señalan que el Ayuntamiento funciona de forma colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las comisiones de Regidoras y Regidoras para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. -----

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas relacionadas con temas de índole municipal, como lo es el caso de la presente declaratoria que recae sobre un bien inmueble perteneciente al patrimonio de este Ayuntamiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California la presente iniciativa con proposición de punto de acuerdo, así como la dispensa de trámite correspondiente a comisiones en los términos de los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, toda vez que se trata de un punto de obvia y urgente resolución por los motivos expuestos. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba declarar oficialmente el teatro de la Casa de la Cultura de Tijuana de Altamira, como Teatro: "Mtro. Hebert Axel González", en reconocimiento a su invaluable contribución a las artes escénicas y a la formación de generaciones de artistas. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable Ayuntamiento de Tijuana para los efectos legales que correspondan. ---

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Magaly Palacios Ronquillo:**

"Muchísimas gracias Presidente, con tu venia y bueno agradecerle y agradecer a todas y todos los integrantes de este cabildo, por acompañar esta iniciativa que nace del corazón de nuestra comunidad artística y cultural, y es con el propósito de que el Teatro de la Casa de la Cultura de Tijuana, ubicada en la colonia Altamira, este recinto histórico y que representa un edificio de identidad importante cultural en nuestra ciudad, lleve por nombre "Maestro Hebert Axel González", y esto como un reconocimiento permanente a quien dedicó su vida al arte escénico, a la formación de generaciones y al fortalecimiento de la vida cultural de nuestra ciudad. Esta propuesta no surgió en el escritorio de esta regiduría, esta iniciativa surgió de la comunidad artística y cultural de nuestra ciudad, y que encontró una expresión organizada y entusiasta en la Compañía del Sótano, y aquí aprovecho para saludar a integrantes de esta compañía que fundo el Maestro Hebert Axel, Alberto Ortiz González, Rebeca González Sánchez, Miguel Gonzales Sánchez, Joaquín Pérez, Lilian Tapia, Carlos Corro, Karla Urquidi y Laura Duran, que en un momento nos acompañara. Y este es un colectivo que fundo el maestro Hebert Axel, impulsó esta campaña ciudadana para honrar el legado del maestro, donde más de tres mil ciudadanas y ciudadanos se sumaron a esta petición, mediante un proceso de recolección de firmas y actividades culturales que reafirmaron el cariño, el respeto y reconocimiento del pueblo de Tijuana a quien con mucho cariño le tenían a quien fuera el maestro, director, creador y sembrador de la sensibilidad artística. Durante más de cuatro décadas, el maestro Hebert Axel, fue una figura esencial. Fundó la compañía del Sótano, coordinó dos Casas de Cultura en Tijuana y dirigió más de treinta puestas en escena, muchas de las cuales se presentaron justamente en el teatro que hoy proponemos que lleve su nombre en su honor y un espacio en el que trabajó con entrega y pasión durante más de treinta y cinco años. Entre las más emblemáticas de las puestas en escena, se encuentran "La Campesinela", una obra de su autoría y que ha sido representada de forma continua por más de tres décadas; "Siempre dije que no", también escrita por él y que logró una temporada de un año con más de cincuenta funciones; también la obra "cinco y diez", del dramaturgo Hugo Salcedo, seleccionada para representar a Baja California en la Muestra Estatal de Teatro y presentada en el Festival Internacional de la Raza en Ciudad Juárez. Fue además el creador del Diplomado en Actuación Vivencial, avalado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, y fundador de la Liga Bajacaliforniana de Improvisación. El Maestro Hebert Axel González, no solo dejó huella en los escenarios, sino también en los corazones de quienes, a través del arte, encontraron una herramienta de transformación personal y social. Su visión del arte

como un derecho, no como un privilegio, lo llevó a defender con convicción el acceso universal a la cultura, sin importar la condición social o económica. Para él, el arte era una herramienta de transformación y una forma legítima de lucha por los derechos humanos. Nombrar hoy este teatro en su honor es un acto de memoria y de justicia social. Su compromiso con la educación, la libertad creativa y la dignidad humana, merecen ser preservado en un espacio simbólico que honre su memoria y legado. muchísimas gracias a todos y enviamos un cariñoso saludo y abrazo a la familia del Maestro Hebert Axel González, a amistades, alumnas y alumnos que fueron testigos de su gran calidad humana y de su extraordinaria trayectoria que honraron tanto y dignificaron tanto a nuestra ciudad de Tijuana, muchísimas gracias".

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz a la Regidora Magaly Ronquillo Palacios, para dar lectura;

IV.5.- Acuerdo con proyecto de iniciativa de reforma a los artículos 4 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y 21 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, para incorporar la observancia obligatoria del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública Municipal. Agregándose como **apéndice número 7** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -**-----

Establecer la obligación de integración paritaria de las personas titulares de la Administración Pública Municipal, es una medida de armonización legislativa que fortalecerá la participación de las mujeres en la toma de decisiones, compensando las dificultades históricas que este grupo poblacional enfrenta y fortaleciendo la consolidación de un gobierno plural y democrático para el Municipio de Tijuana. --

-----**- ANTECEDENTES -**-----

ÚNICO.- El pasado 19 de Noviembre de 2024, a iniciativa de la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas constitucionales encaminadas a garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres mexicanas. Dentro de ellas, se modificó el artículo 40 en su párrafo segundo, quedando a la letra: "Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan". -----

-----**- CONSIDERANDOS -**-----

Esta importante reforma refleja el cambio estructural que se pretende para los tres órdenes de gobierno en nuestro país, garantizando que las mujeres también puedan ser protagonistas del cambio y contribuir con su propia visión a la construcción de la democracia. Lo anterior encuentra su sustento en dos premisas básicas en materia de igualdad para las mujeres: -----

-----**A. Compensar una desigualdad histórica.**-----

La paridad en la integración de los gabinetes municipales se concibe como una herramienta fundamental para compensar una desigualdad histórica que ha afectado a ciertos grupos sociales, especialmente a las mujeres. Este enfoque

reconoce que, si bien la ley puede garantizar la igualdad formal, ésta resulta insuficiente para revertir las consecuencias de una marginación sistemática que se ha perpetuado a lo largo del tiempo. -----

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, a través de su jurisprudencia, parámetros para dotar de contenido a la igualdad sustantiva, enfatizando que el derecho a la igualdad y a la no discriminación no se agota en la mera aplicación de la ley. En el Amparo en Revisión 405/2019 se expone que las disposiciones normativas, a pesar de aparentar neutralidad, pueden generar un impacto desproporcionado en aquellos grupos históricamente discriminados, lo que exige medidas especiales para alcanzar una verdadera igualdad. En este sentido, la igualdad sustantiva se presenta como una dimensión esencial del derecho humano a la igualdad jurídica, cuyo objetivo es remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos que impiden a ciertos grupos ejercer sus derechos de manera plena. Esta perspectiva impone a las autoridades del Estado la obligación de implementar acciones que faciliten la correspondencia real de oportunidades entre todos los sectores de la sociedad, superando las limitaciones de la igualdad formal. -----

Como muestra de estas barreras, encontramos en las mujeres una estigmatización introspectada señalada por INEGI en 2023 cuando dio a conocer que de la población de hombres y mujeres de 18 años y más, 60.1% y 48% respectivamente, declaró tener confianza alta o moderadamente alta en su propia capacidad para participar en la política.¹ Es decir, una diferencia del 12.1% en la confianza que tienen los hombres por sobre las mujeres para participar en la política y que se ve reflejada en la integración de los gobiernos de todos los niveles. -----

Del mismo modo, el reconocimiento internacional de la igualdad entre hombres y mujeres ha contribuido a definir tres dimensiones clave: la igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. Estos pilares se erigen como la base para justificar la implementación de políticas afirmativas que garanticen que tanto hombres como mujeres puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de paridad, especialmente en contextos donde la desigualdad histórica ha dejado huellas profundas. -----

Las estadísticas aportadas por el INEGI refuerzan la urgencia de estas medidas, pues existe una diferencia significativa de la participación de las mujeres en la administración pública que se ve agravada en el orden de gobierno que corresponde a los municipios: en 2024 se constató que a nivel federal y estatal, la participación de ambos sexos fue más igualitaria, mientras que a nivel municipal, por cada mujer en la administración pública, hubo 1.7 hombres.² -----

B. Fortalecer la representatividad y democracia. -----

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió la Recomendación General número 40, relativa a la representación igualitaria e

inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. En esa recomendación, el Comité señala la paridad total (50/50) entre mujeres y hombres en los sistemas de toma de decisiones como punto de partida y norma universal para el ejercicio de los derechos consagrados en esa Convención. -----

La recomendación es contundente al señalar que las mujeres tienen derecho a una representación igualitaria e inclusiva en todos los sistemas de toma de decisiones, en igualdad de condiciones con los hombres. -----

A pesar de los grandes avances realizados por los Estados partes, ONUMUJERES (2025) ha recopilado datos que demuestran que al 1 de enero del 2025, las mujeres representaban el 22.9% de la integración de los Gabinetes en el mundo y solo había nueve países en que las mujeres ocupaban por lo menos el 50% de estos cargos.³ Esta información nos permite analizar cómo a pesar de los esfuerzos por cumplir con las agendas de igualdad, a nivel mundial la brecha sigue siendo muy amplia en la participación de las mujeres en los espacios más importantes de toma de decisiones. Además, es posible ver que a diferencia de los cargos que cuentan con una acción afirmativa obligatoria como lo es en los de elección popular en México, la paridad no se cumple cuando se deja a la buena voluntad de quienes hacen los nombramientos. -----

El hecho de que esta recomendación siga sin respetarse, también obstaculiza gravemente la aplicación de todos los demás derechos contemplados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Que el poder de decisión no se distribuya de forma igualitaria e inclusiva entre las mujeres y los hombres impide que los Estados y la comunidad internacional hagan frente de forma eficaz a los desafíos urgentes de alcance local, nacional, regional y mundial. Como se señala en el preámbulo de la Convención, la máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. -----

Conclusiones y propuesta -----

La obligación de integrar de forma paritaria los espacios de diseño e implementación de la política pública, es una acción afirmativa urgente para compensar la desigualdad histórica que han vivido las mujeres en su participación, para garantizar la representatividad de la población y fortalecer la democracia con una visión más plural. -----

Por lo anterior, se propone reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones de la vida pública de Tijuana. -----

Resulta importante precisar que dicho principio al ser una acción afirmativa en favor de las mujeres, garantiza mínimamente el 50% de su participación, sin que esto sea

una limitante para participar de forma más amplia ni que faculte la alternancia viendo afectada la participación del 50% de las mujeres en periodos subsecuentes a su cumplimiento. -----

A. TABLA COMPARATIVA -----

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado: Numeral del 1 al 12 [...] (sin correlativo)	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado: Numeral del 1 al 12 [...] 13. Principio de paridad de género: Acción afirmativa en favor de las mujeres que garantiza su participación y representación, en todos los espacios de toma de decisiones desde la titularidad de la administración pública municipal.
ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento,	ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento,

pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleados comisionados, delegados especiales y encargados de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento; (sin correlativo) II. [...]	pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleadas comisionadas, delegadas especiales y encargadas de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento; En todos los nombramientos emitidos por la persona titular de la Presidencia municipal en su gabinete legal y ampliado deberá cumplir con el principio de paridad de género, garantizando que por lo menos la mitad de las personas titulares de la administración pública municipal sean mujeres. II. [...]
--	---

REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 21.- El titular del organismo descentralizado será nombrado por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal quien podrá removerlo si existe causa	ARTÍCULO 21.- La Persona Titular del organismo descentralizado será nombrada por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia Municipal, quien deberá implementar las medidas

III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. De igual manera y con fundamento en el artículo 46 y 49 del reglamento en cita, resulta procedente la solicitud de dispensar el trámite correspondiente a comisiones en virtud de la obviedad y urgencia del asunto. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 4 y 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para quedar vigentes como sigue: -----

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado: -----

Numeral del 1 al 12 [...]-----

13. Principio de paridad de género: Acción afirmativa en favor de las mujeres que garantiza su participación y representación, en todos los espacios de toma de decisiones desde la titularidad de la administración pública municipal. -----

Artículos del 5 al 15 [...]-----

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: -----

I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleadas comisionadas, delegadas especiales y encargadas de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento; -----

En todos los nombramientos emitidos por la persona titular de la Presidencia municipal en su gabinete legal y ampliado deberá cumplir con el principio de paridad de género, garantizando que por lo menos la mitad de las personas titulares de la administración pública municipal sean mujeres. -----

II. [...]-----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 21 del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California para quedar vigente como sigue: -----

ARTÍCULO 21.- La Persona Titular del organismo descentralizado será nombrada por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia Municipal, quien deberá implementar las medidas necesarias para garantizar que por lo menos la mitad de estos organismos cuenten con titulares mujeres. Es facultad de la Presidencia Municipal la remoción cuando exista causa justificada. Para ser nombrada persona titular del organismo descentralizado se deberán cumplir los siguientes requisitos: -----

I.[...]-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano difusor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- La Presidencia Municipal contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la vigencia de las presentes reformas, para dar cumplimiento al principio de paridad de género de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Magaly Palacios Ronquillo:**

“Gracias Presidente, con la venia de los presentes. Este 1º de julio conmemoramos 7 años del inicio de la 4ta Transformación, el movimiento histórico encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, y que devolvió al pueblo la esperanza en un gobierno honesto, justo y humanista. En 2018 comenzó un nuevo capítulo en la vida pública de México, y esa transformación hoy se consolida con fuerza y liderazgo, por primera vez en la historia, con un rostro de una mujer al frente de la nación. La llegada de la Dr. Claudia Sheinbaum Pardo a la presidencia de la república no solo representa un avance democrático sin precedentes, también significa que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se convierte en un eje central del gobierno de México. La Presidenta Claudia Sheinbaum, ha sido clara; la paridad no es un ideal futuro, es un principio vigente que debe reflejarse en todos los niveles de gobierno, en la política pública, en los presupuestos y en la vida institucional. Con esa convicción y en congruencia con este proceso transformador que vivimos, presento esta iniciativa de reforma al artículo cuarto y dieciséis del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y al artículo veintiuno del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana; con un objetivo claro, incorporar de manera expresa el principio de paridad de género como criterio obligatorio para la designación de personas titulares de las entidades municipales y entidades paramunicipales. La paridad no es una concesión, ni un gesto de voluntad, es un mandato constitucional y un acto de justicia; queremos que las mujeres estén en los espacios de decisión, donde se definen las políticas, donde se administran recursos y se construye el rumbo de nuestra ciudad y queremos estar ahí por derecho, con las mismas condiciones, sin barreras y sin simulaciones. Esta reforma reglamentaria busca respaldar también las acciones de esta administración, encabezadas por el Presidente Municipal, el Doctor Ismael Burgueño Ruiz, y quien impulso por primera vez en la historia de Tijuana, la creación de la primera Secretaría de las Mujeres, una institución clave para promover políticas públicas con perspectiva de género, atender las violencias estructurales y garantizar los derechos de las y los tijuanenses. No hay Cuarta Transformación sin mujeres en el poder, sin autonomía, sin políticas públicas que entiendan y atiendan las desigualdades de género que vivimos en la ciudad. La transformación que vivimos es feminista o no será y esta iniciativa que actualiza nuestro marco jurídico es un paso firme hacia la igualdad sustantiva y hacia un gobierno municipal

verdaderamente paritario y comprometido con las mujeres. Desde este Cabildo, seguimos construyendo el segundo piso de la cuarta transformación con principios, con honestidad, con justicia de género y con la certeza de que gobernar bien, también es gobernar con igualdad. Es cuanto, muchas gracias Presidente, y gracias a los presentes". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor José de Jesús Franco Cazarez para dar lectura;

IV.6.- Acuerdo relativo a la integración del proyecto ejecutivo denominado "Parque Amanecer" al Programa Anual de Obra 2025 de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental. Agregándose como **apéndice número 8** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

La ciudad de Tijuana, Baja California, al estar localizada con la frontera de Estados Unidos, cuenta con una dinámica poblacional muy acelerada, esto a causa de los movimientos migratorios generados desde el centro del país; según el censo de población elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el año 2020, la ciudad contaba con una población total de 1'922,523, habitantes calculando con ello un crecimiento poblacional de 10 veces mayor de acuerdo al año 1960. -----

Es importante hacer notar que el desarrollo urbano actual de esta ciudad se enfrente día con día, con nuevos retos, uno de ellos es la infraestructura destinada al esparcimiento tales como parques y áreas verdes, debido al crecimiento demográfico acelerado. Dicho crecimiento genera que los ciudadanos adopten medidas para satisfacer necesidades básicas de desarrollo regularmente al margen de las leyes y reglamentos, generando asentamientos de forma irregular, con problemáticas de adaptación a la urbanización creando espacios que no son aptos para el desarrollo, en ese sentido, una de las tareas importantes en este gobierno, es la de crear espacios enfocados a la mejora del entorno urbano; el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 menciona que la distribución poblacional, actualmente se encuentra distribuida de la siguiente manera: -----

*"se identificó que el 33.2 por ciento de la población se concentra en los sectores **1- Playas de Tijuana**, 16-Cerro Colorado, 12-Camino Verde, 17-Villa Fontana y 6-San Antonio de los Buenos siendo éstos los que conjuntamente concentran la mayor cantidad de población (638,191 habitantes). Otra concentración importante se registra en los sectores 13- San Luis, 18-Mariano Matamoros, 19-Terrazas del Valle y 14-Ciudad Industrial, con una población, que, en conjunto, asciende a 407,303 habitantes, representando el 21.19 por ciento de la población. Le siguen en orden de importancia los sectores 9-Mesa de Otay, 10-5 y 10, 20-Parque Industrial El Florido y 21-Ojo de Agua residen 313,173 habitantes, es decir, el 16.29 por ciento de la población total en el Centro de Población" (pag. 57 PMD 2021-2024).* -----

En mayo de 2024, ONU Hábitat, realizó una entrevista a Román Meyer, titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en México, comento que los territorios ya no tienen la misma capacidad de resistir las cargas ambientales que hoy tenemos, por ello gestionar las ciudades de manera sostenible ambientalmente se ha convertido en un mecanismo de supervivencia para el ser

humano, además señala que, una gestión urbana ambiental sostenible se refiere a que el crecimiento urbano tome en consideración, hoy en día, cuáles son esas zonas que no se deben urbanizar (reportaje Primavera Díaz para Noticias ONU). -----

En ese sentido, y a fin de atender las necesidades de la población relativas a la mejora de su entorno urbano, así como en busca de otorgar espacios que generen lugares de sano esparcimiento y que creen un ambiente de seguridad y protección tanto a nivel de desarrollo integral como medio ambiental, es por ello, que esta Comisión propone que se le dé el seguimiento necesario por parte de este H. Ayuntamiento al proyecto mencionado con antelación, toda vez, que este municipio, cuenta con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, quien es la encargada de vigilar y hacer cumplir lo establecido en las leyes y reglamentos lo concerniente al desarrollo urbano de este municipio, siendo la encargada de procurar en todo momento que los desarrollos que se encuentran ubicados en esta entidad, cumplan con los requisitos establecidos para llevar a cabo acciones de urbanización tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, todo ello, en concordancia con lo establecido en las atribuciones conferidas a esta Comisión edilicia en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la cual establece que se debe proponer al cabildo políticas públicas encaminadas a difundir y promover la salud pública, cultura y los valores ecológicos. -----

Por otra parte es importante hacer mención que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, contiene una evaluación que se hizo a esta ciudad con relación al índice de prosperidad de las ciudades hecho por ONU Hábitat, en donde se encontró que el espacio público es “Muy débil”, respecto a las necesidades de esta municipalidad, en dicho documento se advierte que una de las necesidades prioritarias para la población además de la seguridad es el contar con espacios públicos para lograr un pleno desarrollo para la ciudadanía, por ello establece en su eje de infraestructura el buscar el impulso de la misma a través de los servicios públicos y la implementación de obras que mejoren el desarrollo urbano y cuidado ambiental, como línea de acción 2.4.1.8; “el llevar a cabo el rescate de espacios públicos en las zonas de mayor vulnerabilidad social, dotándola de áreas verdes”. -----

Aunado a lo anterior, no se omite mencionar que el texto Constitucional en su artículo 4 establece entre otros que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, lo anterior se propone en razón de lo siguiente: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: g) Calles, parques y jardines y su equipamiento”. -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé en el artículo 83 Fracción VI que corresponde a los municipios

Formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 9 fracciones I, II y IV, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos. -----

CUARTO.- Que dentro del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California el cual establece las atribuciones en materia Ecológica para este Municipio, redacta en su artículo 25 lo siguiente: **“Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente determine el Reglamento respectivo.”** -----

Así mismo, dicho Bando prevé en términos generales, **que para conseguir** la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal, **el Municipio promulgará las normas y medidas que sean necesarias** con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural, lo anterior se encuentra plasmado en los articulo 152 y 153 del mencionado Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana. ---

QUINTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; 46 segundo párrafo y articulo 49, artículo 97 de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud entre su atribuciones contempla en sus fracción VII; “Proponer proyectos que tengan que ver con los servicios públicos que el Ayuntamiento está obligado a prestar, para que estos cumplan con los estándares nacionales e internacionales de protección al medio ambiente, enunciados en los fracciones I, II, III, V, VI y VII del Apartado B del el artículo 82 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”. -----

SEXTO.- Que actualmente la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, cuenta con el Proyecto Ejecutivo denominado **“PARQUE AMANECER”**, con los siguientes datos: -----

Datos del proyecto: -----

- Domicilio: Avenida Amanecer s/n Fraccionamiento Terrazas de San Bernardo. Delegación: Delegación Playas de Tijuana. -----
- Clave catastral: FM-311-003. -----
- Superficie de: 14,286.01 m². -----
- Radio de impacto: 2.5 km. -----

Colonias beneficiadas: -----

- Divina Providencia. -----
- Anexa Divina Providencia. -----
- Vista Encantada. -----
- Nuevo Milenio. -----

- Flores Magón. -----

Población beneficiada: 90,100 habitantes. -----

El proyecto prevé la siguiente infraestructura: -----

- Centro comunitario. -----
- Pista para bicicleta. -----
- Pérgola. -----
- Pista de calentamiento. -----
- Gradas. -----
- Sanitarios. -----
- Pista de patinaje. -----
- Andador peatonal. -----
- Área de ejercicios con aparatos mecánicos. -----
- Huerto comunitario. -----
- Cancha de usos múltiples. -----
- Juegos infantiles. -----
- Estacionamiento. -----

SÉPTIMO.- Que en fecha 19 de noviembre del año en curso el C. Abraham Valdez Ortega, Presidente del Comité de Vecinos de Terrazas de San Bernardo, en representación de los Vecinos de dicho fraccionamiento, presentó escrito ante la oficina del Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, con atención al Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, mediante el cual solicita se informe del proyecto mencionado en el párrafo anterior. -----

Dicho proyecto ejecutivo emana de las diversas peticiones de los habitantes de esa demarcación territorial realizadas al H. Ayuntamiento de Tijuana, desde el 18 de octubre del 2021 a la fecha, todo ello, en busca de una solución que mejore el desarrollo y la integración comunitaria. -----

Por lo anterior expuesto, y en aras de brindar a los ciudadanos una mejora en su entorno social, en cuanto a espacios públicos tales como parques y áreas de esparcimiento y convivencia necesarios para contar con desarrollo urbano e infraestructura para el crecimiento actual de la población y su pleno desarrollo integral; y para dar una solución oportuna y eficaz, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los preceptos legales que fueron invocados en la presente iniciativa, y en atención a que los argumentos que fueron esgrimidos en el cuerpo de la misma, se encuentran debidamente fundados y motivados, y de acuerdo a lo establecido los artículos 40, 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someto a consideración a este H XXV Ayuntamiento el siguiente punto de acuerdo con dispensa de trámite a comisiones, por tratarse de un asunto de obvia y pronta resolución. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se apruebe la **INTEGRACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DENOMINADO “PARQUE AMANECER” AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2025 DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y AMBIENTAL DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE**

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, a desarrollarse sobre el predio ubicado en la Colonia Terrazas de San Bernardo, de clave catastral **FM-311-003**, ubicado en la Delegación Playas de Tijuana de esta ciudad. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Se autoriza a la Oficialía Mayor, para que, en el ámbito de su competencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, realice el cambio de uso de suelo del bien inmueble municipal de clave catastral FM-311-003 (PARA AREA VERDE), para hacer efectivas las disposiciones objeto del presente una vez aprobadas, concluido dicho plazo deberá rendir informe a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud sobre su cumplimiento. -----

SEGUNDO.- Se instruya a la Tesorería para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles en el ámbito de su competencia tome las previsiones presupuestales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones objeto del presente una vez aprobadas, concluido dicho plazo deberá rendir informe a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud sobre su cumplimiento. -----

TERCERO.- Se instruya a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones objeto del presente una vez aprobadas, concluido dicho plazo deberá rendir informe a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud sobre su cumplimiento. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 párrafo segundo y artículo 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., se solicita la dispensa de trámite en comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en Pleno. -----

QUINTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California. -----

SEXTO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial del Estado de Baja California. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Ranier Alejandro Falcon Martínez:** *"Con su venia Presidente, Secretario de Gobierno, Sindica Procuradora, compañeras y compañeros Regidores. Desde la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, reconocemos y apoyamos todas las acciones encaminadas a la prevención del delito en nuestra ciudad. Por ello nuestro voto a favor para integrar este proyecto del "Parque Amanecer" al programa anual de obra de este ayuntamiento. Los parques y áreas verdes son herramientas efectivas en temas de prevención, ya que fomentan actividades deportivas, recreativas y familiares entre la ciudadanía. Crear entornos seguros que beneficien a la comunidad permitirá que nuestra niñez y juventud, se mantengan ocupados en actividades positivas, y con ello cerrar el paso a la delincuencia para que no llegue a los entornos de las familias tijuanaenses. Recuperar espacios públicos y habilitarlos como áreas verdes, recreativas y deportivas, además de mejorar la percepción ciudadana, reduce la sensación de inseguridad, y mejora notablemente la calidad de vida de las personas. El parque Amanecer, no solo será un espacio público que beneficie a más de 90 mil ciudadanos, es una muestra de que el Gobierno del Dr. Ismael Burqueño*

Ruíz y los integrantes de este Cabildo, escuchamos y atendemos a la gente. Este proyecto es el resultado del consenso ciudadano, es una muestra de que, para el desarrollo e integración de la comunidad, es necesario que sociedad y gobierno trabajen de la mano. No me resta más que felicitar a quienes han estado involucrados en la creación de este nuevo proyecto. Muchas felicidades regidor. Es cuánto señor Presidente". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor José de Jesús Franco Cazarez:** "Muchas gracias, con su venia Presidente, Sindica Procuradora, Secretario de Gobierno, regidoras y regidores y saludar a las personas que nos acompañan, y en especial a Abraham que está aquí, que fue el que toco la puerta al inicio de la administración, se te cumplió amigo. Quiero comentar que hoy es un día muy importante para nuestra ciudad pues se aprueba el proyecto parque amanecer y es un honor estar aquí para hablar de un proyecto que nos llena de ilusión y es muy importante para la ciudad ubicado comunidad de la delegación de playas de Tijuana un espacio verde un espacio verde donde niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, puedan convivir, divertirse y reconectarse con la naturaleza, este parque no será solo un área de juegos o un jardín más será un punto de encuentro para fortalecer los lazos entre las familias y los vecinos, un pulmón verde que mejorará nuestra calidad de aire, ayuda a crear un ambiente de seguridad y protección, elevando un desarrollo integral de las familias, un espacio seguro para el deporte, actividades recreativas y la cultura al aire libre, atendiendo con ello las necesidades de las población relacionada con la falta de espacios, que generen lugares sanos y de esparcimiento, no omito hacer mención que ello es resultado del esfuerzo y compromiso que tiene nuestro Presidente Municipal Ismael Burgueño con la ciudadanía y en los trabajos realizados en esta Comisión de media ambiente desarrollo sustentable y salud, por lo que agradezco profundamente a todos los regidores que integran esta Comisión que dignamente presido en sumarse a este Proyecto tan necesario para nuestra ciudad regidor Arturo Aguirre González, Regidora Michel García Arceo, Regidora Mónica Padilla, Regidor Javier Merino Cuevas, gracias regidores por apoyar en comisiones de manera unánime esta aprobación, de la misma manera a los colonos de la terraza de San Bernardo por su lucha incansable por tener un lugar de esparcimiento para su comunidad y es que esto llevo a cabo el trabajo en conjunto para lograr culminar este proyecto en este momento eso se hace una realidad el proyecto beneficiara a varias colonias como terrazas de San Bernardo, divina providencia, vista encantada, nuevo milenio, Flores Magón, entre otras, beneficiando alrededor de noventa mil habitantes este parque será un legado para las futuras generaciones un símbolo de que cuando trabajamos unidos comunidad y gobiernos transformamos positivamente nuestro entorno, somos un gobierno comprometido con los ciudadanos y protección del media ambiente instrucción que radica desde nuestra Presidenta de la Republica Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda y por supuesto nuestro Presidente Municipal Doctor Ismael Burgueño, un ejemplo de dicho compromiso, es Tijuana ciudad limpia, que ante la cual se realizan trabajos de limpieza en las nueve delegaciones de nuestra ciudad para lograr con ello la recuperación de espacios

públicos que garanticen el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos, hoy los invito a que trabajemos juntos, sumarse a este proyecto, juntos podemos convertir este espacio vacío en un espacio lleno de vida, risas y memorias inolvidables, medio ambiente solo hay uno y como dice nuestro Presidente Municipal Tijuana es responsabilidad de todos, mucha gracias". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Arturo Aguirre González:** "Gracias Presidente, con su permiso Sindica compañeras regidoras, regidores, a todo el público que nos escucha y que nos ven por las redes que amablemente ocupan su tiempo para ver lo que hacemos cada vez que sesionamos, quiero aprovechar para felicitar a la regidora Magaly Ronquillo por este cambio de nombre de esta casa de la cultura de Altamira, como Mtro. Hebert Axel, comentarte que tuve el honor de conocerlo personalmente, y también saludo a Carlos Corro, alguien que conozco hace varios ayeres, muchas felicidades de verdad, así también regidor Franco por esta iniciativa, que tienen que ver con el acercamiento a la comunidad, tiene que ver con escuchar a la comunidad, tiene que ver con darle a la comunidad con lo que realmente nos comprometimos con ellos desde ya hace más o menos ocho meses lo que tenemos como ayuntamiento, también presidente bien de verdad gracias porque este es precisamente a lo que comentaba el regidor Ranier, eliminar la posibilidad de que jóvenes se arriesguen a la inseguridad y darle espacios recreativos, darle espacios cercanos precisamente para poder recuperar a nuestros jóvenes, felicidades regidor para mí un honor participar en esta este proyecto tan bonito que nos presentaste nuevamente gracias, estoy seguro que los habitantes de esa zona y de esas colonias estarán muy contentos así como lo estamos el día de hoy nosotros, gracias, es cuanto". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz a la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz para dar lectura; **IV.7.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para incrementar la multa por continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.** Agregándose como **apéndice número 9** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

La movilidad es una parte fundamental de la vida moderna, que impacta positivamente en la calidad de vida de las personas, facilita el incremento económico y la integración regional, además de ser un pilar fundamental para el desarrollo rural y urbano. No obstante, debe contarse con reglas claras y efectivas para regular y garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas, para evitar que se generen efectos negativos en la interacción de los diversos elementos que conforman la pirámide de movilidad. -----

Las leyes y reglamentos de tránsito son un conjunto de regulaciones diseñadas para normar la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas con dos objetivos principales: prevenir siniestros viales y hacer más eficiente el tránsito de vehículos y personas. -----

El origen de los preceptos se remonta a principios del siglo XX, cuando el aumento del tránsito vehicular en las ciudades hizo necesario establecer reglas para mantener el orden y la seguridad. Uno de los pioneros en este campo fue William Phelps Eno⁴, quien en 1900 publicó un artículo titulado "Se necesita urgentemente reformar nuestro tráfico en las calles", sentando las bases para la regulación del tránsito. Entre las innovaciones atribuidas a Eno figuran los controles de tráfico, la señal de detención obligatoria, el cruce peatonal, la rotonda, las calles en un solo sentido, el punto de taxi, e islas de seguridad peatonal. Sus planes de tráfico rotativo fueron puestos en práctica en: Columbus Circle, en la ciudad de Nueva York en 1905; en el Arc de Triomphe en París en 1907; en Piccadilly Circus en 1926; y en el Rond Punto en Chammps-Élysées en 1927. -----

La organización Mundial de la Salud (OMS) propone varias medidas normativas específicas para reducir los factores de riesgo para prevenir fatalidades y lesiones por siniestros de tránsito. Las principales medidas que impulsa la OMS, están basadas en evidencia de su efectividad y están orientadas a: controlar la velocidad a la que circulan los vehículos, prevenir la conducción bajo influencia del alcohol y otras drogas, aumentar el uso de cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil y a proteger a usuarios vulnerables. -----

En México la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV)⁵, aprobada en 2022, marca un hito en los esfuerzos para reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito. Esta Ley establece un enfoque de "Sistemas Seguros" alineado con el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030⁶, que tiene como objetivo reducir las muertes y traumatismo debidos al tránsito. El Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, contempla las siguientes medidas: Transporte multimodal y planificación del uso de la tierra; Infraestructura vial segura; Vehículos seguros; **uso seguro de las vías de tránsito**; Respuesta después de los accidentes. Insta a los gobiernos a ponerlos en práctica y que sitúen directamente la seguridad vial como un impulsor decisivo del desarrollo sostenible. También insta a adoptar medidas que ayuden al mundo a alcanzar el objetivo de reducir en un 50% el número de defunciones y traumatismos graves provocados por el tránsito para 2030. -----

La LGMSV establece la incorporación de las siguientes medidas en las leyes y reglamentos estatales y municipales: -----

Medidas para controlar la velocidad; -----

Medidas para prevenir la conducción bajo influencia del alcohol y otras drogas; ---

Medidas para incrementar el uso de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de retención; -----

Medidas para evitar la conducción distraída; -----

Medidas para proteger a usuarios vulnerables; -----

Medidas para mejorar la seguridad vehicular; -----

El cumplimiento de las reglas de tránsito no es una opción, es una responsabilidad compartida. Cada conductor, peatón, ciclista y motociclista tiene el deber de respetar las señales, límites de velocidad, normas de prioridad y demás disposiciones establecidas. A través de la corresponsabilidad y el compromiso de todos los usuarios se pueden reducir significativamente las muertes y lesiones en las calles. -----

Con el paso de los años desde que obtenemos la licencia de conducir, se nos van olvidando algunas cosas, no recordamos todo y más aún si no lo ponemos en práctica y lo refrescamos a menudo, además con el paso del tiempo también solemos adquirir malas costumbres o vicios al volante. -----

En Tijuana existen muchos cruceros con graves problemas de movilidad, que se convierten en un dolor de cabeza para los tijuanenses, en algunos casos porque los semáforos no se encuentran sincronizados y provocan congestión vehicular que no permite avanzar y los vehículos se quedan a mitad de la intersección. Siendo que muchas ocasiones el propio conductor tiene plena conciencia que no alcanzará a cruzar y decide avanzar y al cambiar de nuevo el semáforo se queda a sobre la intersección, convirtiéndose en verdaderas trampas, impidiendo la circulación de los vehículos que tienen que atravesar ese mismo cruce en dirección transversal, lo cual es una potencial causa de accidentes viales y daños a los peatones. -----

Los automovilistas deben estar en conocimiento desde que obtuvieron su licencia de conducir que NO SE PUEDE OBSTACULIZAR UNA INTERSECCIÓN, no se puede ni siquiera con la excusa de que hay congestionamiento de tráfico, no se puede igual si el semáforo está en verde; aunque lo esté, si por las condiciones del tráfico más adelante no vas a poder atravesar la intersección por completo, y te vas a quedar atrapado y detenido a la mitad, no puedes avanzar. -----

La Intersección se encuentra definida en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California, en su artículo 2 y lo define como: INTERSECCIÓN: Área general donde dos o más vialidades se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel y que comprende toda la superficie necesaria para facilitar todos los movimientos de los vehículos que circulen por ellos. -----

Es importante resaltar que cuando los conductores se quedan a la mitad de la intersección no únicamente causa problemas de mayor congestión vial o accidentes viales, sino también y muy importante trasgreden los derechos de los peatones o de las personas con discapacidad usuarios de las avenidas. -----

El propio Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California en el TÍTULO IV DE LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESCOLARES, reconoce el derecho de los peatones, personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores y escolares de transitar de manera libre y segura por las avenidas. -----

Respecto a los Peatones establece en la fracción I del artículo 40 establece: Derechos: Los peatones gozarán de los siguientes derechos: fracción I.- Derecho de paso en todas las intersecciones en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos y por agentes de tránsito. -----

En lo que refiere a personas con discapacidad el artículo 44 establece: Prerrogativas de personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores. Personas con Discapacidad, menores y adultos mayores, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas: I.- En las intersecciones no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos. II.- En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando el semáforo peatonal así lo indique, o cuando encontrándose en señal de alto en semáforo correspondiente a la vialidad que se pretenda cruzar, el agente de tránsito detenga el tráfico vehicular. III.- Cuando correspondiéndoles el paso en intersecciones semaforizadas no alcancen a cruzarles obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos ni increparlos al efecto. - - - -

En el caso de escolares el párrafo primero del artículo 45 establece: Escolares. - Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en las intersecciones y zonas señaladas para el efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio. - - - - -

El Reglamento en el artículo 75 establece la prohibición de que los conductores que queden a mitad de las intersecciones y obstaculicen el tráfico de los vehículos que tienen que atravesar el mismo cruce de manera transversal. - - - - -

Artículo 75.- Cruceros congestionados. - Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos. Esta prohibición se encuentra considerada como una infracción subjetiva media, y conforme al artículo 118 quien contravenga la disposición establecida en el artículo 75 se hace acreedor a una sanción de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización. - - - - -

Se considera una infracción subjetiva, que depende de conductas imputables al conductor, ya que el hecho de avanzar sabiendo el conductor que no alcanzará a cruzar y se quedará obstaculizando la intersección si bien efectivamente exige un mínimo de capacidad de previsión como conductor, que no es tan difícil. Sin embargo, causa grandes problemas de movilidad y pone en riesgo de sufrir un percance vial al resto de los automovilistas que circulan por la misma avenida, la avenida transversal o las avenidas aledañas, pero además vulnera el derecho de utilizar las vialidades con seguridad y los pone en riesgo inminente de sufrir una lesión a los peatones, personas con discapacidad, personas mayores, escolares y menores de edad. - - - - -

Por todo lo anterior, es que se propone el incremento de la sanción que establece el artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California, a quien contravenga lo que establece el artículo 75 del citado reglamento, de manera que los conductores tengan mayor precaución y tomen las previsiones necesarias a fin de no obstaculizar la libre circulación y no poner en riesgo a los usuarios de las vialidades que ya hemos mencionado, para que pase de ser media a grave. - - - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...” -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...” -----

QUINTO.- El artículo 75 del Reglamento de Tránsito y Control vehicular del Municipio de Tijuana Baja California establece: Cruceros congestionados. - Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforo. -----

SEXTO. - “Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones”, según lo dispone el **artículo 44** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el **Artículo 6** del mismo ordenamiento que “para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.” -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 75 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California; y artículos 6 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO: Se aprueba la reforma al artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California para incrementar la multa por contravenir lo que establece el artículo 75 del citado ordenamiento, para que pase de ser Media a Grave, conforme el ANEXO ÚNICO del presente punto de acuerdo. -

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Esta multa no podrá ser considerada dentro de los decretos de estímulos fiscales referente a condonación de multas o recargos por infracción a los reglamentos municipales. -----

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del Municipio. ----

CUARTO.- La autoridad Municipal deberá poner en marcha la implementación de multas electrónicas que establece el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, B.C; así como los sistemas y mecanismos tecnológicos para la aplicación de las normas e imposición de las multas. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz**: “Muchas gracias Presidente, Síndica y Regidoras y Regidores y Secretario de Gobierno y un saludo a los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de esta transmisión, de esta sesión de cabildo. En Tijuana existen muchos cruceros con graves problemas de tráfico que se convierten en un dolor de cabeza para todos los tijuanenses, en algunos casos porque los semáforos no se encuentran sincronizados y provocan congestión vehicular que no permite avanzar y vehículos se quedan a mitad de la intersección; siendo que en muchas ocasiones el propio conductor tiene la plena conciencia que no alcanzara a cruzar y decide avanzar y al cambiar de nuevo el semáforo se queda sobre la intersección, convirtiéndose en verdaderas trampas e impidiendo la circulación de los vehículos que tienen que atravesar este mismo cruce en dirección transversal, lo cual es un potencial causa de accidentes viales y daño a los peatones. Los automovilistas

debemos y tener conocimiento desde que obtuvimos la licencia de conducir, no se puede obstaculizar una intersección, no se puede ni siquiera con la causa de que hay congestionamiento de tráfico, no se puede igual si el semáforo está en verde, aunque lo esté si por las condiciones de tráfico más adelante no avanzamos a poder atravesar la intersección por completo y quedarnos atrapados a mitad sin poder avanzar. El reglamento en el artículo 75, establece la prohibición de que los conductores se quede a la mitad de las intersecciones y obstaculicen el tráfico de los vehículos que tienen que atravesar al mismo cruce de manera trasversal. Con esta reforma que hemos aprobado el día de hoy al artículo 118, quien contravenga la disposición establecida en el artículo 75, será acreedor de una multa a sanción grave y pagar una multa de 21 a 30 veces la UMA que es de \$2,375.00 pesos a \$ 3,394.00 pesos de manera que los conductores tengamos mayor precaución y tomemos las previsiones necesarias a fin de no obstaculizar la libre circulación y no poner en riesgo a los usuarios de las vialidades. Es importante resaltar que cuando los conductores nos quedamos a la mitad de la intersección, no únicamente causamos más problemas de mayor congestión o accidentes viales; también es muy importante, trasgredimos los derechos de los peatones, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad y de los escolares, que son también usuarios de las avenidas. Me gustaría Presidente, si me lo permite, hacer un atento llamado de lo que en su momento ya eh estado solicitando, la sincronización de los semáforos, que se cambie la tecnología en la medida de lo posible en estos ya dos años y meses que nos quedan, sabemos que se tienen que cambiar para poder en algunas zonas sincronizados los semáforos, pero también hacer un atento llamado al Secretario de Movilidad, que por su conducto revise el cambio de luces, porque eso también provoca este tipo de problemas en las intersecciones, voy a citar solamente un ejemplo de una avenida que es el bulevar Las Américas y la Avenida Juan Ojeda Robles, hicieron un cambio de luces, desconozco con que criterio pero el cruce de cuatro, ida y vuelta de Juan Ojeda Robles, la vuelta a la izquierda para subir a la universidad, la vuelta a la izquierda para continuar para el puente y bulevar Las Américas, así como el cambio de luz para el peatón, todos se ponen en verde al mismo tiempo, no sé cuál sea la lógica pero es un caos ahí y ya ha provocado accidentes, entonces en la medida, yo le hago un exhorto que de verdad tome medidas necesarias el Secretario de Movilidad y vaya atender estos temas, cite un ejemplo nada más y como usted bien dice Tijuana es responsabilidad de todos, yo agradezco a este pleno de cabildo, a mis compañeras y a mis compañeros de este honorable cabildo por haber aprobado este punto de acuerdo que viene al beneficio de la ciudadanía y se puede tomar a lo mejor como una medida drástica, yo lo tomaría como el inicio de una concientización de educación vial para todos, yo le exhorto también de una manera respetuosa Presidente, hacer campañas de concientización de educación vial, no sé si tengan el plan de trabajo, pero si lo invitaría a hacerlo por su conducto que es la autoridad y es el conducto correspondiente la campaña de difusión de concientización vial para todos, educación vial y pues aquí está un tema, yo solo lo dejo sobre la mesa, sino alcanza no avanza o el que usted decida, pero que si se haga. Agradezco nuevamente al pleno y muchas gracias, es cuanto". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz a la Síndica Procuradora Teresita de Jesús Balderas Beltrán para dar lectura; **IV.8.- Acuerdo relativo para reasignar a la Sindicatura Procuradora las facultades y funciones de la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal**

a fin de prevenir la duplicidad de funciones y efficientar el uso del recurso público.

Agregándose como **apéndice número 10** a la presente acta bajo los siguientes: - - -

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO. Que durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 9 de febrero de 2025, en el desahogo del punto 4.2 relativo a la "Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tijuana, B.C.", el Presidente Municipal, Dr. Ismael Burgueño Ruiz, presentó una iniciativa en la que se refiere a Tijuana como una de las ciudades más dinámicas y diversas de México, que enfrenta importantes retos de crecimiento urbano, desigualdad social, desarrollo económico y, de manera destacada, de transparencia administrativa. Ante estos desafíos, se planteó la urgencia de replantear la estructura administrativa municipal, priorizando un enfoque humanista que sitúe a las personas como el eje central de las políticas públicas, y que garantice mecanismos institucionales de control y rendición de cuentas, como pilares fundamentales de una gestión eficiente y legítima. -----

SEGUNDO. La administración pública municipal debe adaptarse a los desafíos contemporáneos en los ámbitos social, económico y ambiental. Demandas ciudadanas como la igualdad de género, la transparencia financiera y la sostenibilidad ecológica exigen una estructura administrativa moderna, especializada y funcional. La ausencia de mecanismos claros y de instancias responsables en cada rubro ha limitado el desarrollo integral y humano de la población, lo que refuerza la necesidad de reorganizar funciones, fortalecer las competencias institucionales y eliminar prácticas administrativas que debilitan la rendición de cuentas. -----

TERCERO. En materia de finanzas públicas, la eficiencia en el uso de los recursos y una planeación estratégica adecuada son condiciones indispensables para garantizar la sostenibilidad financiera y administrativa del municipio. En ese marco, la recientemente creada Secretaría de Finanzas asumirá funciones clave relacionadas con la programación, ejecución y control presupuestal, con el propósito de optimizar el uso del erario. No obstante, para garantizar una rendición de cuentas efectiva y conforme al marco legal vigente, es imprescindible delimitar claramente las funciones de supervisión y fiscalización, asignándolas de forma exclusiva al órgano de control interno: la Sindicatura Procuradora. -----

CUARTO. Como parte del proceso de modernización administrativa impulsado por el Ayuntamiento, se busca alcanzar una mayor eficiencia institucional mediante la eliminación de duplicidades funcionales, la simplificación de procesos y la optimización del impacto del gasto público. En particular, se ha identificado que la existencia de funciones fiscalizadoras simultáneamente en la Tesorería Municipal y la Sindicatura Procuradora genera ambigüedad operativa y dispersión de responsabilidades. Atender esta situación permitirá no sólo agilizar trámites, sino también consolidar un modelo de administración pública centrado en el bienestar ciudadano, con políticas integrales orientadas a la inclusión social, la educación, la salud y el desarrollo humano, bajo principios de transparencia y legalidad. -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Como resultado del análisis estructural de la administración pública municipal, el XXV Ayuntamiento de Tijuana ha impulsado una reestructuración administrativa integral, que dio origen a cuatro nuevas Secretarías. Cada una de ellas responde a sectores sociales claramente definidos, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales del gobierno local. -----

Entre ellas, destaca la creación de la Secretaría de Finanzas, cuyo eje rector será la implementación de mecanismos orientados al uso eficiente y estratégico de los recursos públicos. Esta Secretaría tendrá a su cargo la planeación financiera, la programación presupuestal, el ejercicio del gasto y la administración de los recursos, conforme a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027. Todo ello, con el objetivo de garantizar una rendición de cuentas eficaz, basada en resultados y orientada al bienestar de la población. -----

La modernización institucional exige también un modelo de gestión pública que elimine duplicidades funcionales, reduzca cargas administrativas innecesarias y asegure que cada ente actúe dentro del marco de sus atribuciones legales. Esta nueva gerencia pública debe garantizar la congruencia entre estructura, funciones y objetivos operativos, maximizando el impacto social del recurso público disponible. En este contexto, se advierte que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en su redacción vigente, no reconoce a la Secretaría de Finanzas como un ente fiscalizador. Por tanto, se anticipa que el Reglamento Interno que regule a esta nueva Secretaría deberá excluir expresamente las atribuciones de fiscalización actualmente contenidas en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, particularmente en sus fracciones XII, XXXIII, XXXV, XXXVIII y XXXIX. -----

Estas disposiciones son contrarias al marco legal federal y estatal vigente, que reserva las funciones de fiscalización exclusivamente a los órganos internos de control, en este caso, a la Sindicatura Procuradora. Así lo establece de manera clara el artículo 3, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y la Ley del Régimen Municipal del Estado. -----

Bajo el principio de legalidad jerárquica, ningún reglamento municipal puede conferir facultades que la ley asigna de manera exclusiva a otro ente. Por lo tanto, la adscripción de una Dirección de Fiscalización a la Tesorería Municipal representa un conflicto normativo que debe corregirse. -----

Estructura administrativa de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de la Contraloría		
Dirección Fiscal		Contraloría
Departamento de:		Jefaturas:
Ingresos		Ingresos y Egresos
Egresos		Observaciones de Cuenta Pública
Revisiones especiales		Auditorías Especiales

I. Situación Actual de la Fiscalización Municipal -----

En la estructura vigente del Ayuntamiento, la Dirección de Fiscalización se encuentra adscrita a la Tesorería Municipal, ejerciendo funciones propias del control interno,

como la revisión, verificación y auditoría del uso de recursos públicos. Sin embargo, esta situación contraviene tanto la misión y visión de la propia Tesorería —orientada a la administración y ejecución del gasto— como el marco normativo que reserva esas funciones a la Sindicatura. -----

Esta duplicidad normativa y funcional genera inconsistencias que deben corregirse. A partir del análisis realizado, se concluye lo siguiente: -----

PRIMERO: Existe una duplicidad de funciones entre la Tesorería Municipal y la Sindicatura Procuradora. -----

SEGUNDO: La Dirección de Fiscalización realiza actividades sin efecto legal y sin justificación administrativa, al desempeñar tareas propias de un órgano de control. -

TERCERO: El presupuesto ejercido por la Dirección no está alineado programáticamente, al carecer de fundamento dentro de las competencias de la Tesorería. -----

CUARTO: Por lo anterior, recurso humano, material y financiero, así como las funciones, actualmente asignadas a la Dirección de Fiscalización deben redirigirse a la Sindicatura Procuradora, que es la entidad legalmente facultada para ejercerlas. -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

PRIMERO. - El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* -----

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define en su fracción XXI a los órganos internos de control como las unidades administrativas responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Estas unidades, además de desempeñar funciones de prevención y control, ejercen facultades investigadoras, substanciadoras y, en ciertos casos, resolutoras en procedimientos relacionados con faltas administrativas. Asimismo, en sus fracciones II, III y IV, esta Ley establece que los órganos internos de control están legalmente habilitados para fungir como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras dentro del régimen de responsabilidades administrativas. Esta disposición incluye, de manera directa, las funciones de auditoría, fiscalización, verificación del gasto público, y control del cumplimiento normativo. -----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: *“A. ATRIBUCIONES... I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia*

general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen... b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia... d) La preservación del orden y la seguridad pública.". De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

CUARTO. - La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en su artículo 3, fracciones II, III, IV y XXI, establece que los órganos internos de control, incluidas expresamente las Sindicaturas Municipales, son autoridades competentes para llevar a cabo funciones de investigación, substanciación y resolución de procedimientos por faltas administrativas, así como para promover, evaluar y fortalecer el control interno en los entes públicos. El artículo 9, fracción VI, de la misma Ley, reconoce a las Sindicaturas Municipales como autoridades competentes para aplicar la ley en materia de responsabilidades, en conjunto con los órganos internos de control. Y **el artículo 10 amplía sus atribuciones, otorgándoles facultades para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como para implementar mecanismos de prevención y presentar denuncias por posibles delitos. Estas disposiciones establecen de forma clara e inequívoca que la fiscalización administrativa interna, entendida como la revisión del ejercicio del gasto y el control sobre el uso de recursos públicos, es una competencia exclusiva de la Sindicatura Municipal, quedando legalmente excluidas otras dependencias como la Tesorería Municipal de estas atribuciones.** -----

QUINTO. - De acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California "...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...". - Así como lo dispuesto en el numeral 8 de la misma Ley, donde otorga al Síndico Procurador la función de contraloría interna, la defensa jurídica del Ayuntamiento y la vigilancia sobre la administración de los recursos públicos, asegurando que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio. -----

SEXTO.- En este sentido, el Art. 22 del mismo Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, señala en su fracción primera a la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: 'Fungir como cabeza de sector de la administración pública Municipal realizando estrategias para el cumplimiento de la normativa y orientar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para que en sus programas y acciones concurre al cumplimiento de objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Generando propuestas al Presidente Municipal sobre las políticas financieras para la eficiencia en el uso adecuado de los recursos de la administración pública municipal. -----

SEPTIMO: CAPITULO ÚNICO, DEL TITULO TERCERO del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana le atribuye a la Sindicatura Municipal de acuerdo con el Artículo 34, Fracción primera - ... el despacho de los siguientes asuntos: Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal. Asimismo, verificará que el ejercicio del gasto público se haya ejercido con perspectiva de género. -----

OCTAVO.- El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *"Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo"*, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que *"Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas"*. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba la reubicación de las facultades y funciones en materia de fiscalización actualmente asignadas a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal, transfiriéndolas a la Sindicatura Procuradora, en su carácter de órgano interno de control del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el objeto de prevenir duplicidad de funciones, asegurar el apego al marco legal vigente y promover un uso eficiente, transparente y racional del recurso público. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. --

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal de Tijuana, para su debida difusión y efectos legales correspondientes. -----

TERCERO. La Oficialía Mayor contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo para ejecutar las modificaciones a las estructuras orgánicas, administrativas y de personal que resulten necesarias para su cumplimiento, garantizando la continuidad operativa y el respeto a los derechos laborales del personal involucrado. Deberá remitir informe de cumplimiento al Pleno del Cabildo una vez concluidas las acciones correspondientes. -----

CUARTO. La Tesorería Municipal deberá realizar, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, las adecuaciones presupuestales y programáticas derivadas del presente acuerdo, asegurando su alineación con el Presupuesto de Egresos vigente y el Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo, deberá remitir al Pleno del Cabildo un informe detallado sobre el cumplimiento de dichas adecuaciones. -----

QUINTO. La Sindicatura Procuradora en coordinación con la Consejería Jurídica Municipal, deberá presentar, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, la solicitud de turnación a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria la iniciativa de reforma al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana. Esta reforma deberá incorporar formalmente las facultades en materia de fiscalización transferidas mediante el presente acuerdo, garantizando su armonización normativa con el marco legal estatal y federal aplicable. -----

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 5** relativo a Informes y dictámenes de las Comisiones donde el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González, quien da lectura al punto **V.1.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-03/2025, relativo al Proyecto de Declaratoria de usos y destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay Centenario y Delegación La Presa, del municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose como **apéndice número 11** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1).- En 1998 el XVI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por conducto del IMPLAN elaboró una propuesta de encauzamiento de eco hidrología para el Arroyo Alamar que proponía preservar las características del medio natural, conservar la flora y la fauna, y las funciones ambientales, ecológicas del arroyo, y el mantenimiento de servicios ambientales como el de recarga acuífera, importante para sostener el consumo de agua en las comunidades asentadas, dentro de la sección que comprendía 10.5 km de longitud, desde la localización de la central de camiones hasta el puente de la caseta de cobro Tijuana-Tecate. -----

2).- A partir de dicha propuesta se determinó la realización de diversos estudios y propuestas, tales como el "Proyecto de Rehabilitación del Alamar" elaborado por IMPLAN, que sentó las bases para el planteamiento de un parque lineal, así como estudios hidrológicos como el de "Hidrología de Avenidas del Arroyo Binacional Cottonwood-Alamar, California y Baja California" (2001) realizado por el Consorcio de Investigación y Política Ambiental del Suroeste; en 2003 el estudio titulado "Caracterización hidrogeológica del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México"; y "The Alamar River Corridor; an Urban River Park Oasis in Tijuana, Baja California, México" (2000) realizado por el Institute for Regional Studies of the Californias, para el análisis de áreas de importancia para la preservación y conservación del arroyo. Apoyado en estas bases, se realiza posteriormente, el proyecto denominado "Arquitectura Sustentable del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México" que propone un diseño conceptual para un parque lineal de 10 km de largo al margen del Arroyo, con el cual se buscaba, por un lado, mitigar los riesgos de inundaciones, y por otro reducir los impactos ambientales generados al paisaje y al sistema ripario, y proteger los procesos de recarga acuífera del arroyo. -----

3).- En el año 2002 el gobierno municipal, publicó las Directrices Generales de Uso de Suelo para la Zona Circundante al Arroyo Alamar que apoyarían las necesidades de control y administración de usos del suelo dentro de la zona, en ausencia de un programa parcial de desarrollo aprobado. -----

4).- En Febrero 2004 se registraron fuertes precipitaciones pluviales que colocaron al municipio de Tijuana, Baja California en estado de alerta, en relación las más de 250 familias

residentes dentro del cauce del arroyo, que representaron un complejo escenario de coordinación interinstitucional con Protección Civil para su desalojo, para ello, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) promovió un convenio con el Municipio de Tijuana, Baja California para otorgar la administración el cauce y zona federal del Arroyo Alamar para su custodia, conservación y mantenimiento en los tramos marcados en dicho documento; cabe señalar que posteriormente dicho convenio fue anulado y cedido al Gobierno del Estado para dar seguimiento a las obras de infraestructura vial y urbanas relacionadas con la zona; los avisos de demarcación de la zona federal en un tramo de 6 km del arroyo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre de 2002 y 27 de Diciembre de 2002. -----

5).- En noviembre de 2005 tiene lugar un movimiento ciudadano conformado por los habitantes de varias colonias, ubicadas dentro del área del Arroyo Alamar, acompañados de representantes de la oficina de derechos humanos en Tijuana, señalando la existencia de graves problemas que afectan la salud de los pobladores, asociados estos con la situación de la contaminación ambiental del arroyo, refiriendo casos de lupus, anencefalia y padecimientos gastrointestinales. -----

6).- En el Otoño de 2007 se realizó el Plan Estratégico del Corredor Binacional Otay Mesa - Mesa de Otay, que fue aprobado por la Mesa Directiva de SANDAG y el Cabildo de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en donde se identificaron varias estrategias en las áreas de transporte, desarrollo económico, vivienda y medio ambiente; dentro del rubro ambiental, se establecieron recomendaciones de acciones, para unir la "Visión Binacional de la Cuenca del Río Tijuana" y los programas Frontera 2012, para la creación de áreas de conservación, en particular en el Arroyo Alamar. -----

7).- En Marzo de 2012 se firma un convenio de coordinación entre la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Gobernador del Estado de Baja California, a fin de establecer los mecanismos para transferir al ejecutivo Estatal la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales adyacentes a las corrientes lagos y lagunas de propiedad nacional en los tramos: el primero del km 0+000 al km. 6+000 delimitado por las coordenadas 32° 30' 50.97" N. 116° 57' 12.44" W y 32° 31' 44.13"N 116° 53' 57.52" W., y el segundo tramo del Km. 6+000 al Km 10+260 (puente del Cañón del Padre. carretera de cuota Tijuana-Tecate-Mexicali), delimitado por las coordenadas 32° 31' 44.13" N. 116° 53' 57.52" W y 32° 32' 31.95" N. 116° 51' 27.14" W., dando una superficie de 1'397,585.752 m² los polígonos adyacentes al tramo canalizado del Arroyo Alamar. -----

8).- En junio de 2012, las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil y dependencias de los tres órdenes de gobierno, realizaron reuniones de trabajo para tomar acuerdos respecto al enfoque Eco-hidrológico de la Tercera Etapa del Arroyo Alamar, para conseguir una obra que por un lado cumpliera la función de protección contra inundaciones y por otra, asegurara la funcionalidad natural del ecosistema ribereño para su conservación. Las opiniones y propuestas emitidas por los diversos actores a lo largo del proceso realizado durante los trabajos de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA) constituyeron una base sólida de participación ciudadana en la definición del área de protección y restauración ambiental, resaltando el sentido de pertenencia que se ha generado por parte de los ciudadanos, y poniendo en perspectiva tanto la necesidad como la importancia de conservar espacios y ecosistemas. -----

9).- En 2016 la Asociación Civil Colectivo Chilpancingo Pro-Justicia Ambiental con

apoyo de Environmental Health Coalition y otras organizaciones de la sociedad civil que formaron parte de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA), iniciaron gestiones para realizar los trabajos relacionados con la elaboración del estudio técnico justificativo, como primer paso para la gestión formal de la declaratoria del área reconocida en el arroyo para fines de conservación del bosque ripario. -----

10).- El 27 de noviembre de 2019 la Asociación Civil Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C. (Antes colectivo Chilpancingo pro Justicia Ambiental) con apoyo de la Barra de Abogadas de Tijuana, realizó gestiones ante la nueva administración municipal y los Regidores de las Comisiones de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; Hacienda y Patrimonio Municipal; la de Participación Ciudadana y ante la nueva directiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para retomar los trabajos relativos a la Declaratoria de Destino para el Área de Conservación del Arroyo Alamar. -----

11).- Durante el año 2020 el Colectivo Salud y Justicia Ambiental, A. C., gestionó reuniones y recorridos de campo en la zona del arroyo con los Regidores, Director del IMPLAN y de la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, haciendo énfasis en retomar los trabajos de la Declaratoria. En octubre del 2020, se instaló por conducto del IMPLAN la mesa técnica de trabajo para la declaratoria a fin de promover su conclusión, aprobación y publicación conforme al procedimiento aplicable. -----

12).- Con fecha 23 de Junio del 2021, el Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C., ingresa escrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, remitiendo copia al IMPLAN., oficio que es ingresado con número de folio 003737 a través del cual solicita el apoyo de la Secretaría para dar seguimiento a los puntos acordados durante la reunión celebrada el 20 de Abril del 2021 con la persona titular de la Presidencia Municipal, en donde se solicitó el borrador del proyecto de declaratoria, que se iniciara con el procedimiento establecido para que dicho proyecto fuera turnado al H. Cabildo de Tijuana, se emitiera la instrucción para su elaboración y finalmente, que turnara el documento para su revisión y aprobación por parte del H. Cabildo. -----

13).- Por oficio DG-0857-2021 de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el entonces director del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Consejería Jurídica Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Centenario, para su análisis y validación en su caso, a efectos de someterlo a consideración del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

14).- Por oficio CJM/DJC/4683/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el entonces Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana y en respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior, valida el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, por encontrarse ajustado a derecho. -----

15).- Por oficio DG-00395 de fecha 13 de abril de 2022, la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de que se tramite ante al H. Cabildo la instrucción para que el Instituto elabore y someta a consulta

pública el “proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California,”. -----

16).- Por oficio IN-CAB/591/2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-095/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

17).- En sesión de trabajo, la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebrada el día 9 de mayo del 2022, aprobó el Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 relativo a la Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, remitiéndolo mediante oficio 157/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 a la Secretaría de Gobierno Municipal, para su seguimiento respectivo. -----

18).- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de septiembre de 2022 el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó en el punto 5.14 del orden del día el dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 citado en el inciso que antecede, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sea sometido a consulta pública el multicitado proyecto de declaratoria. -----

Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 68 Tomo CXXIX en fecha 18 de noviembre de 2022. -----

19).- En seguimiento al Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, inició el proceso de consulta pública, mediante la disposición del documento borrador del proyecto en el sitio de internet de la institución, así como en formato físico en las delegaciones Otay-Centenario y La Presa, con el objetivo de recibir comentarios, sugerencias o aportaciones de los ciudadanos interesados. El periodo de consulta tuvo una duración de 30 días naturales, del 27 de diciembre de 2022 al 27 de enero de 2023. -----

20).- El 31 de octubre del 2023, mediante oficio No. B00.807/291, en respuesta al oficio No. DG-413-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 en la cual se hace del conocimiento del Organismo de Cuenca que el Instituto Metropolitano de Planeación se encuentra elaborando el “proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, indicando que el polígono del citado proyecto corresponde una superficie a la zona federal, remitiendo a la vez el proyecto mencionado y sobre el cual requiere que el Organismo de Cuenca realice las observaciones y/o comentarios que se consideren pertinentes. El Organismo de Cuenca realiza una serie de manifestaciones que se incorporan en Puntos Resolutivos donde se manifiesta que “...no existe inconveniente alguno en que dicho proyecto se materialice, siempre y cuando se observe en todo momento la normatividad aplicable en materia de aguas y sus bienes públicos inherentes”. -----

21).- Por oficio DG-0851-2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite al C. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal del XXV

Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de que por su conducto sea turnada a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y aprobación, en su caso, y con ello siga el proceso que por ley corresponde ante el H. Cabildo y de considerarlo procedente, a su vez sea turnada a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

22).- Por oficio IN-CAB/799/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-039/2025 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

23).- El 6 de junio de 2025 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II y V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad". -----

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano. Señalando en las fracciones I, VI, VII y VIII, que son causas de utilidad pública: La fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población; La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, y la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la Movilidad. -----

La multicitada Ley en su artículo 11 fracción II establece que corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como

las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio. Señalando en el artículo 3 fracción VIII que se entenderá por Conservación, a la acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetarán a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines, en concordancia con lo que indica los artículos 47 y 48 de la citada LGAHOTDU. -----

El mismo ordenamiento legal, señala además que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana, para impulsar la participación ciudadana de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, promoviendo la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute de dichos derechos humanos; para ello, las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, el contexto internacional de los derechos humanos, los principios de derechos humanos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Estatales. De acuerdo con esta Ley, en sus artículos 92 y 93, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población"; "La preservación del ambiente en los centros de población"; "La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y "La participación en los procesos de los observatorios ciudadanos". -----

TERCERO.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, norma la planeación del territorio, en su Título Segundo, Capítulo I en materia de Áreas Naturales Protegidas, señala en su artículo 45 que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y

tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. -----

Así también, en su artículo 8 del mismo instrumento legal dispone que corresponde a los Municipios, entre otras facultades: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados, y la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local. -----

CUARTO.- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento establece que corresponde a los Municipios, entre otras atribuciones: diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, y promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable. El artículo 32, establece que son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola: La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. -----

QUINTO.- La Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 113 fracciones I, III y IV, establece que la administración de, los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión": Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes; Los cauces de las corrientes de aguas nacionales; y las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional. En ese sentido y en concordancia con el artículo 73 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se dan facultades a los directores generales de los Organismos de Cuenca para administrar los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales y Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y celebrar y suscribir acuerdos y convenios; -----

El artículo 117 de esta misma Ley, señala que, El Ejecutivo Federal por sí o a través de la Comisión podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona federal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, así como la zona federal de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.... "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. -----

SEXTO.- La Constitución Política del Estado de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo las atribuciones de regular, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en sus competencias

territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de garantizar los derechos humanos y elevar la calidad de vida de las personas. -----

SÉPTIMO.- La Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, señala que, para hacer frente al cambio climático, se debe poner énfasis en la conservación de espacios cuya naturaleza determine capacidad restringida de uso, o no aptas para desarrollo. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático." -----

OCTAVO.- La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, define los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su aplicación, apoyándose en la solidaridad colectiva. Asimismo, los municipios, durante el proceso de planeación del desarrollo urbano para la ampliación de los centros de población, deberán identificar las zonas que, por las características de sus ecosistemas, sean susceptibles de declararse como áreas naturales protegidas de competencia municipal, conforme lo establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana. El artículo 73, considera áreas naturales protegidas de competencia municipal, las zonas de preservación ecológica de los centros de población que hayan sido declarados como tales por los Ayuntamientos. -----

NOVENO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 4, 11 y del 117 al 122, establece el procedimiento para emitir declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

Este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice". -----

El artículo 51 dispone que "para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -----

- I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; -----
- II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----
- III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -----
- IV. **Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;** -----
- V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----
- VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----
- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----
- b) La versión abreviada del mismo; -----
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. ---
- Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." ---
- El artículo 118 señala que "Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: -----
- I...; -----

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven..." -----

El artículo 26 especifica que: "Los Planes y Programas a que se refiere el Artículo 24 y las declaratorias de previsiones, usos y destinos y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley y serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal". -----

DÉCIMO.- El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California expresa que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a los criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC), respecto Asentamientos Humanos, señala que "se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas", así también que para el desarrollo de obras y actividades: "No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión". -----

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUCPT 2010-2030), en sus Políticas Rectoras de Conservación establece la zonificación o identificación de áreas a las que se refiere el art.73 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, donde se proponen como instrumentos las declaratorias de destino y los esquemas de gestión y administración de áreas de conservación y preservación ecológica. La asignación y definición territorial de la política de conservación del PDUCPT, se establece en el mapa E-28 y mapa E-37 de la Carta Urbana, y en la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico, en donde se reconocen los espacios o unidades territoriales que tienen presencia de flora, fauna, paisaje y otros elementos naturales a las cuales se les reconoce espacialmente como Unidades de Gestión Ambiental, mismas que se plasman como componentes articuladores de la estructura urbana, cuya definición queda establecida a través de la determinación de las áreas especiales de conservación en donde el Arroyo Alamar figura como una de las áreas de conservación que integran el "Sistema Municipal de Parques y Áreas de Conservación", y de igual manera en el mapa E-38, se le reconoce como parte de los Proyectos Estratégicos. -----

Que si bien, el instrumento oficial en el que se definen los usos y aprovechamientos, tanto en el suelo urbano, como en el de conservación es el PDUCPT 2010-2030, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Zonificación de Usos del Suelo del Centro de Población, en las áreas especiales de conservación, se podrán realizar las actividades y aprovechamientos generales, conforme a lo que establezca el PDUCPT siempre y cuando éstas, no entren en contradicción o conflicto con lo establecido de manera específica en los instrumentos de planeación ambiental y ordenamiento ecológico aplicables, ni con los planes de manejo respectivos. -----

De conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030, el polígono propuesto para el instrumento de Declaratoria en cuestión, se localiza al interior del área urbana, en las Delegaciones Otay-Centenario y La Presa, en la Unidad Territorial de Planeación Nido de las Águilas, en el Sector 15, incidiendo al interior de los Subsectores 15.4 en un 9.07%, Subsector 15.5, en un 0.38% y en el Subsector 15.6 en un 3.82%. En su mapa E-37 Carta Urbana, donde entre otros elementos, se definen los usos y destinos del suelo, se identifica para los Subsectores 15.4 y 15.6 como uso predominante el habitacional y para el Subsector 15.5 Conservación; por otro lado, el mapa E-23 Políticas de Desarrollo Urbano asigna para todos estos subsectores la Política de Mejoramiento. -----

De acuerdo con el mapa E-37 Carta Urbana del multicitado PDUCPT 2010- 2030, y en específico para el polígono propuesto, se le asigna el uso de conservación, el cual representa una superficie de 13.2528 ha del total de su superficie, seguido de 12.5662 ha de preservación de cauce natural, que corresponde con las áreas naturales, áreas riparias del Arroyo Alamar, consideradas como suelo no urbanizable y de interés público; 10.1957 ha con uso habitacional y finalmente, 5.5446 ha correspondientes a derecho de vía. -----

Dentro del área de influencia del polígono, determinada con un radio de influencia de 2.5 km, se tienen presentes los usos urbanos, siendo el suelo de conservación el uso predominante con la mayor cobertura ocupada 35%, seguido del uso habitacional con 30.6%; el derecho de vía con el 16.8%; uso especial 6.3%; uso industrial 5.3%; comercio y servicios 3.4%; preservación cauce natural 1.5% y el equipamiento urbano con el 1.2% del total de la superficie del área de influencia. -----

DÉCIMO TERCERO. - Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California, con fecha 11 de octubre de 2019 determina las políticas ambientales, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA, que en el caso identifica la Unidad Ambiental 151 la cual establece uso de suelo urbano-habitacional con la aplicación de los lineamientos ecológicos L1. Conservar la integridad del suelo, L2. Prevenir la contaminación del aire y controlar la degradación de su calidad, L3. Inducir y fomentar el uso racional del agua y la prevención de su contaminación L4. Conservar y proteger las funciones y servicios ambientales aportados por los ecosistemas presentes en el territorio del municipio de Tijuana, L5. Compatibilizar el desarrollo de las actividades para minimizar conflictos y contingencias socios ambientales, L7. Proteger y preservar la calidad de la imagen y paisaje urbano y rural, y L8. Inducir mejoras en la calidad de vida y condiciones de seguridad de la población frente a condiciones de riesgos naturales y antrópicos. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que la administración y manejo de los espacios de conservación requiere establecer mecanismos de participación social que coadyuven a mejorar dichos

espacios, utilizarlos para el fin planteado, apoyar en la gestión de recursos disponibles para su manejo y mantenimiento para que se logre materializar la aplicación de la declaratoria correspondiente, y que por ello la integración de figuras y modelos de manejo deben considerar la participación de instancias de gobierno, pero también organismos representantes de la sociedad civil que propugnan por la vigilancia de los objetivos planteados en la declaratoria. -----

DÉCIMO SEXTO. - Que uno de los mayores riesgos ambientales actuales del municipio consiste en la desestructuración territorial debido fundamentalmente a las transformaciones urbanísticas e infraestructurales, y la pérdida directa de hábitats, que pueden provocar el aislamiento ecológico de los ecosistemas y evitar el adecuado flujo genético entre poblaciones; por lo cual el mantenimiento de una adecuada trama de corredores ambientales locales es absolutamente imprescindible. La designación de declaratorias de destino para la conservación de áreas naturales permite ordenar actividades y limitar usos, reconociendo el valor de los elementos interconectados y el impacto que estos tienen en otras áreas y recursos de interés general para la población, como son las cuencas y/o microcuencas, los procesos de infiltración de agua, el control de sedimentos y gradientes térmicos locales, por lo que se consideran instrumentos de utilidad pública y social. ----- Por lo expuesto y en virtud del expediente XXV-039/2025 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para su dictaminación correspondiente, nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edificio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracción V, incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VIII, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 19, 47, 48, 51, 55, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 13 fracciones I, XI, XIV y 32 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 12 y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; artículos 1 fracción III y 73 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2 fracciones III y VI, 3 al 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22, 23 al 29, 51, 117, 118 al 122 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California: el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030) el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, el cual se exhibe y anexa al presente instrumento en forma impresa y se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. -----

SEGUNDO.- Se Aprueba el envío del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación, lo anterior en términos del artículo 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente dictamen, por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste del proyecto de Declaratoria, en cumplimiento al numeral 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del Punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Declaratoria por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se someta el expediente respectivo para dictamen de la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios públicos del Ayuntamiento para su seguimiento. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Continuando con el punto 5.2 el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González, quien da lectura al punto **V.2.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-04/2025 relativo a la solicitud para que se elabore el proyecto de declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo de la Colonia Camino Verde, delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose como **apéndice número 12** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- El movimiento de masas de terreno ha sido para la ciudad de Tijuana, uno de los fenómenos importantes que afectan la seguridad de las personas y la eficiencia de los servicios urbanos básicos, además de dañar las propiedades de los habitantes y obras de infraestructura esencial. -----

2.- La Colonia Camino Verde ha sido escenario de diversos tipos y magnitudes de eventos de movimientos de masas de terreno o de afectaciones por inestabilidad de terrenos e impacto inmediato a viviendas construidas sin asesoría técnica o a obras formales de ingeniería. Este registro data de 1997, identificándose eventos posteriores como:

debilitamiento de terreno, derrumbes, deslaves, agrietamientos, hundimientos y deslizamientos en los años 2001, 2005, 2017, 2021 y entre los más reciente en marzo de 2022 y agosto de 2023. -----

3.- El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), ha mostrado el interés en actualizar la evolución de deslizamientos específicos ocurridos en la colonia Camino Verde. -----

Se identifican afectaciones puntuales importantes de eventos pasados y recientes: -----

21 enero 2017: Afectación original de un área de 14,720 m2 (Calle Platón) -----

28 febrero 2022: Afectación directa de un área original de 58,000 m2 (Cañón Víctor Islas Parra). -----

2022-2023, el IMPLAN lleva a cabo la contratación de trabajos, al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada B.C. (CICESE), para la elaboración de reconocimiento de campo realizado en las zonas de afectación por deslizamiento de terreno en las colonias...Camino Verde..., Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California. -----

2023-2024, el IMPLAN lleva a cabo la contratación de trabajos al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada B.C. (CICESE), para la elaboración de definición de polígonos de riesgo, recomendaciones y condicionantes para el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de las Áreas de Riesgo en la Colonia Camino Verde..., Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California. (Anexo 2) -----

2024, durante las distintas mesas técnicas de deslizamiento llevadas a cabo en el último cuatrimestre del 2024, el Secretario General de Gobierno solicita al Instituto una presentación y calendarización estimada para llevar a cabo los trabajos del Proyecto de Declaratoria en Camino Verde. Misma presentación fue expuesta posteriormente a los miembros interesados, estableciendo los plazos estimados para llevar a cabo el Proyecto. - Como parte de los trabajos de definición de polígonos para el proyecto de declaratoria, se solicitó y obtuvo de la Dirección Municipal de Catastro los cuadros de construcción, así como lotificación catastral, base de datos alfanumérica y valor catastral para dar seguimiento a los trabajos. -----

Durante el primer trimestre del 2025, en las mesas técnicas de deslizamiento, se retoman los temas de Camino Verde, donde Protección Civil Municipal expone la situación de engomados junto con particularidades relacionadas a la situación de riesgo de la colonia.

4.- Por oficio DG-1235-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), solicita al Lic. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal, se realicen las gestiones respectivas para que le sea girada la instrucción por parte del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que el IMPLAN pueda llevar la elaboración y posteriormente someta a consulta pública el proyecto de "Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California", toda vez que dicho Instituto ha llevado a cabo un proceso de gestión y seguimiento al riesgo en la zona. -----

5.- Por oficio IN-CAB/911/2025 de fecha 20 de junio de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-067/2025 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

6.- El 25 de junio de 2025 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos de las fracciones II y V incisos a, d y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción.

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano y en la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita, señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. -----

Que la misma Ley en su artículo 11 fracciones I, II y XI establecen que corresponde a los municipios, entre otras atribuciones: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, y expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; -----

Así también determina que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana. De acuerdo con esta Ley, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley" y en "La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población". -----

TERCERO.- La Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece que: "Las Unidades de las entidades federativas, Municipales... de Protección Civil, tendrán la facultad de

aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)" El artículo 84 por su parte señala que: "se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar el análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente". El artículo 85 señala que: "son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político-Administrativos". El artículo 87 dispone que: "en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción". -----

CUARTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82, Apartado A, fracciones I, VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio..., así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

El artículo 83 fracciones I y VIII, del mismo ordenamiento legal, dispone que corresponde a los municipios: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de los planes de desarrollo regional. Cuando el Gobierno del estado formule proyectos de planes o programas de desarrollo urbano o regional, asegurará la intervención de los municipios que deban involucrarse, y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas. -----

QUINTO.- El artículo 11 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento, "previo dictamen técnico de congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano, aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción". -----

En los artículos 118 al 122 se indica el procedimiento para emitir Declaratorias de usos y destinos de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo

aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

El artículo 3 de la Ley en referencia indica que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y en el artículo 148 dispone que: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice". -----

El artículo 51 establece que "para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -----

I.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; -----

II.- El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----

III.- Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -----

IV.- Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

V.- Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

VI.- Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal contendrá: -----

a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----

b) La versión abreviada del mismo; -----

c)La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
d)Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. ---
Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." ---
El artículo 118 señala que "Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: -----
I...; -----

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven;..." -----

SEXTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". así como para, entre otras, "regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia". -----

SEPTIMO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: -----

El artículo 11 fracciones XII y XVII, indican que para efectos de este Reglamento, además de los señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. -----

En el artículo 29 cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley. -----

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California (PDUCPT 2010-2030), en los numerales 6 Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación; 6.3.2.1 Del ámbito municipal, se identifica la necesidad de elaborar las declaratorias de usos y destinos para zonas de riesgo, dando prioridad a las zonas de, entre otras, Camino Verde. -----

NOVENO.- La Declaratoria Estatal de Desastre Natural del polígono activo de deslizamiento que se delimita por las calles Torres Hipódromo, Sonora, Coahuila y Víctor Islas Parra, de la Colona Camino Verde de la Delegación Sánchez Taboada de la ciudad de Tijuana, Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 9 de marzo de 2022, en el Artículo Segundo, indica que "se instruye a las Dependencia de la Administración Pública Estatal, así como a las diversas autoridades en el marco de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California a lo siguiente:

a)...

b) A la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, para que realice acciones en coordinación con el Ayuntamiento de Tijuana para el efecto de que en el ámbito de su competencia y de manera expedita, conjunten esfuerzos para que se evalúe y, en su caso, se emita la declaratoria de cambio de uso y destino de suelo de la zona de riesgo identificada en el artículo anterior y se determine como "no habitable" con el fin de prever y mitigar los riesgos en la población..."

DECIMO.- La Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.

UNDECIMO.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de enero de 2025, el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos el Atlas Municipal de Riesgos de Tijuana, versión 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de enero del mismo año, instrumento que identifica dentro de la Colonia, al menos 6 deslizamientos derivados de distintos eventos como; deslizamientos, debilitamiento de suelo y desprendimiento de masa de terreno por saturación. De los 6 deslizamientos identificados, tan solo 1 se identifica en Reposo, el resto manteniendo un estado actual del tipo Activo.

Los deslizamientos identificados en el atlas versión 2024 se describen a continuación:

Inicio	Área afectada	Coordenadas
Abril de 2001	1 064 m2	Lat. N 32.489299 Long. W 116.980011
Agosto de 2023	410 m2	Lat. N 32.476683 Long. W 116.971047
Enero de 2005	2 588 m2	Lat. N 32.489031 Long. W 116.977678
Enero de 2017	23 342 m2	Lat. N 32.485436 Long. W 116.971567
Febrero de 2022	63 581 m2	Lat. N 32.481389 Long. W 116.982681
Marzo de 2023	163 m2	Lat. N 32.490533

		Long. W 116.975586
--	--	--------------------

Fuente: Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN),

DUODECIMO.- Conforme a la información proporcionada por el IMPLAN la superficie aproximada del área de estudio propuesto para la elaboración del Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de Riesgo en la colonia Camino Verde, es de 415,126.2391 m² la cual beneficiará a una población aproximada da de 6,771 habitantes. -----

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracciones II, V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 47, 48, 51, 55, 2 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22 al 29, 51, 117, 118 al 122, 126 último párrafo y 148 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 11 fracciones XII, XVII y artículo 29 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California; el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030) y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Por conducto de la Presidencia Municipal, instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en lo que por materia le corresponda y dentro de las facultades que la Ley le confiera, para que elabore el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California. Misma que deberá de apegarse a los términos de lo dispuesto por la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - -

SEGUNDO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo la consulta del proyecto de la citada Declaratoria, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en el artículo 22 fracciones II a la VIII de la precitada Ley. -----

TERCERO.- Formulado el proyecto de declaratoria en referencia, remítase al H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación. -----

----- T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Arturo Aguirre González:**
"Gracias Presidente, con su permiso Sindica procuradora Secretario de Gobierno compañeros regidoras y regidores al público que no escucha y nos sigue a través de las redes, solo para agradecer e informas y comentar que este tema que tiene que ver con la declaratoria de cambio de usos y destinos de suelos tanto de camino verde como del arroyo alamar, es una situación que ya de algunos años se ha estado solicitando primero el tema de lo de camino verde hay que recordar que ha habido algunos deslaves en esa zona de alto riesgo en donde y quiero comentarlo Presidente que a partir de que se iniciaron estos deslaves que han dejado a familias sin sus hogares el gobierno del Estado a tenido a bien a responder a familias donde ya les ha dado en otras ubicaciones como vista horizonte, se han atendido puntualmente desde que iniciaron estos deslaves, gravísimos desafortunadamente, donde pérdidas económicas, se han dado muy lamentable, siempre buscando el no perder vidas que es lo que se busca con este tipo de cambios y destinos de uso de suelo para que ya no se siga construyendo y comentar también en ese sentido que para ello es que hacemos el presente dictamen para efecto de que se haga la consulta y desarrollo del programa para ese tema. Segundo el arroyo alamar que es un asunto que también nos preocupa bastante porque desafortunadamente tiene ya tiempo que se proclama la declaratoria del cambio de usos de esta gran zona, en el desafortunadamente a avanzado bastante invasiones, perjuicios a esa zona que también tiene ahí un asunto ahí que no se preocupa hay que recordar que ahí tenemos algo que regula el ciclo del agua y hay un hábitat clave para varias especies, así como también el proteger las vidas que viven en esa zona hacer la declaratoria del arroyo alamar previene no solamente el tema de vida el tema de invasiones sino también el asunto de lo que es el hábitat de lo que ahí confluye, muchísimas gracias, va al Estado regresa y continua este asunto, muchísimas gracias presidente, es cuanto". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Presidente Municipal Ismael Burgueño Ruiz:** "Bien primero quiero agradecer de nuevo la apertura y también el gran trabajo que han venido realizando todas las regidoras, regidores, sindica procuradora con las propuestas de acción en los puntos de acuerdo en los dictámenes de los que hoy hemos votado a favor sin duda alguna garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia, garantizarles una paridad de género, incluso hablar de una fiscalía especializada relacionada con la violencia de genero pues nos deja claro que el gobierno actual está enfocado específicamente en garantizar la felicidad y en el desenvolvimiento y desarrollo de la mujer, no solamente en un esquema de carácter personal también en la vida pública de un municipio del estados de la federación donde hablar de la paridad de género donde nosotros hemos sido ejemplo de ello en la toma de decisiones

donde nosotros estamos garantizando esa paridad, nos habla del compromiso que ha existido en todo momento para poder llevar a cabo de manera natural esta acción histórica también hablar de reformar el reglamento municipal con base a acciones legislativas como la propuesta del regidor Arturo Aguirre que le agradezco y también lo felicito por tener esta iniciativa de poder empatar y no solamente escuchar la acción de los legisladores en el Estado con nuestros diputados locales sino también la voz de la ciudadanía nos lleva a aprobar este tipo de temas que son muy importantes como lo es los estacionamientos, resaltar por parte del regidor Pablo Yáñez, la importancia del uso de las escaleras públicas que tiene que ver en gran medida con un esquema de movilidad en el corazón de la comunidad el tener lo que es dar cuenta de cuantas existen pero no nada más para que queden en un número de fondo como mejoramos la infraestructura de estas escaleras que sin duda alguna ayudan en gran medida a los estudiantes a los niños a los jóvenes para poder llegar a la escuela a la tiendita de la esquina, ejercer esa movilidad dentro de la comunidad, así que gracias regidor muchas felicidades por esa iniciativa, también la regidora Magaly Ronquillo cuando de la declaratoria nombrar la casa de la cultura del Mtro. Hebert Axel, bueno habla también de esa gran apertura de esa conciencia pero sobre todo del reconocimiento de quien ha hecho historia en el municipio, este ayuntamiento de ha enfocado principalmente en poder llevar actividades recreativas el arte la cultura el deporte, pero al mismo tiempo va acompañado de un esquema de fondo de resaltar lo que en su momento hemos considerado un talento local, por los años en los que también se ejerció esta gran labor del Mtro. Hebert Axel, así que gracias regidora, también quiero felicitar al regidor Jesús Franco, hablar del proyectos como el parque amanecer habla de la sensibilidad que existe, en todo momento porque en las comunidades independientemente en las condiciones en las que se encuentre tenemos que nosotros pensar en espacios de primer nivel para garantizar la recreación y eso en automático garantiza la felicidad de la comunidad porque ese espacio de recreación no solamente nos ayudan a llevar actividades deportivas y culturales sino también previene el delito y también aglomera a la comunidad en un espacio de convivencia de reconocimiento y sobre todo el poderse identificar en el espacio donde lo vio nacer, en el que desarrollan todas sus actividades al mismo tiempo garantizarle a los jóvenes esos espacios donde puede desarrollarse en plenitud, gracias regidor; también comentarles que me llama mucho la atención y apruebo en su totalidad la propuesta de la regidora Georgina Eréndira en el incremento de las multas para garantizar la movilidad regidora, hablar de muchas electrónicas es innovar es que Tijuana sea un municipio que está a la vanguardia en el esquema de la tecnología pero al mismo tiempo de fondo nos encontramos como lo explicaba en su propuesta donde hay quienes no respetan los espacios y que eso influye en su totalidad y detiene la movilidad en las horas pico, por decirlo así y que realmente esta propuesta también nos lleva a que nosotros tomemos decisiones para hablar ya de semáforos inteligentes, de cámaras, y todo lo que a nosotros nos pudiera generar orden en la ciudad y fortalecer la movilidad así que muchas felicidades, gracias regidora y comentarles también que por parte de la sindicatura, nuestra síndica procuradora, Teresita Balderas, el seguir observando el tema estructural del municipio el evitar la duplicidad de funciones pues obviamente nos lleva precisamente a ser más eficientes

en el quehacer diario y tener certeza de que le corresponde hacer desde su ámbito de responsabilidad así que muchas gracias sindica por esta propuesta que se llevó a cabo, y bueno hablar de usos y destinos en la declaratoria de conservación de ecosistemas, hablar de los deslizamientos que es un esquema que no podemos dejar a un lado porque son situaciones que actualmente se están atendiendo es una realidad lo que sucede en Tijuana, bueno pues es hablar de prevención, es hablar de tener a la ciudadanía informada, es hablar precisamente de poder tomar decisiones de manera acertada no solamente en el presente sino también poder hablar acerca del futuro el cómo podemos evitar que se ponga en riesgo el patrimonio de la ciudadanía al querer construir o adquirir alguna vivienda y al mismo tiempo también garantizar que esos espacios en cuanto a la conservación de los ecosistemas pues valorar lo que la propia naturaleza nos da de manera natural y bueno agradecerles a los regidores, regidoras a nuestra sindica procuradora, a nuestro de gobierno también que siempre nos está apoyando en la coordinación para poder llevar a cabo las sesiones de cabildo y dejar en claro que seguimos trabajando en equipo las propuestas van enfocadas en poder mejorar las condiciones de infraestructura, de ordenamiento, de movilidad y de todos los esquemas que traemos nosotros en la agenda diaria en el municipio para precisamente estar a la altura de lo que la propia ciudadanía demanda en Tijuana así que de nuevo muchas gracias, y pues aquí estamos siempre a la orden". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León informa que se ha desahogado el contenido en el **punto 5** del orden del día, por lo que se procede con el **punto 6**, relativo a la Clausura de la Sesión, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco. DOY FE. -----